

La revista de todos los notarios

escribano



COLEGIO NACIONAL

COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.



COLEGIO NACIONAL

Presidente del CNNM:
Licenciado Javier Pérez Almaraz
Notario Núm. 125 del Distrito Federal

Coordinadora:
Licenciada Sara Cuevas Villalobos
Notaria Núm.197 del Distrito Federal

Consejo Editorial:

Presidente:
Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo
Notario Núm. 23 del Distrito Federal

Secretario:
Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo
Notario Núm. 47 del Distrito Federal

Director de escribano:
Licenciado José Antonio Sosa Castañeda
Notario Núm. 163 del Distrito Federal

Secretario de la Subcomisión de escribano:
Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommynght
Notario Núm. 97 del Distrito Federal

Edición:
Juan Manuel Moreno Tableros.

Arte y Diseño:
Pedro Armando Díaz Guadarrama.
T-R-U-Z-C-A

Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
Av. Paseo de la Reforma Núm. 454,
Col. Juárez. Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F.
Tels: 5525 5167, 5525 5987, 5525 6452;

E-mail:
notariadomexicano@notariadomexicano.org.mx

Página Web: www.notariadomexicano.org.mx
Certificado de Licitud, Título, y Contenido
de la Comisión Calificadora de Publicaciones
y Revistas Ilustradas de la Secretaría de
Gobernación en trámite.

Título registrado ante el Instituto Nacional
del Derecho de Autor,
No. 04-2005-11192500-102,
del 27 de junio del 2005.
Publicación trimestral de distribución
gratuita entre asociados
del CNNM y organismos afines.
El presente tiraje consta de
3,000 ejemplares.

Impresión:
Print Service, S.A. de C.V.
Montaña Núm. 175 B, Fracc. Industrial La Perla.
Naucalpan, Edo. de México, C.P. 53348.
Esta edición es responsabilidad exclusiva
del Consejo Editorial del CNNM.

Nuestra portada:
Escudo del Real Colegio de Escribanos de México.
Cortesía del doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo.



Contenido

	PÁG.
Mensaje del Presidente	2
Bitácora Nacional	
• CXII Jornada Nacional del Notariado Mexicano	3
• Informe de trabajo 2013	8
• Clausura Curso de Actualización (videoconferencias)	16
• Convenio con el IFAI	18
• CX Sesión del RENAT-RENAP	20
• Sesiones del Consejo Directivo: Veracruz y D.F.	22
• Presentación del Presidente en el Salón Verde de la Cámara de Diputados	24
Testimonio Notarial	
• El Notario como Autoridad Responsable en la nueva Ley de Amparo. Notario José Antonio Sosa Castañeda	28
• Comentarios a las Leyes de Toro. Notario Francisco S. Arias	33
• Un Año más. Notario Renato Vega Carrillo	39
• Código Familiar del Estado de Sinaloa. Notario José Antonio Márquez González	44
• ¿Cuánto vale un notario? Notario Moisés Teliz Santoyo	46
Novedades Internacionales	
• Homenaje al notario Francisco Xavier Arredondo Galván. Notario Fernando Trueba Buenfil	50
-Conclusiones del XXVII Congreso de la Unión Internacional. Notario Bernardo Pérez Fernández del Castillo	53
Reseñas y Libros	
• Doctrina notarial internacional. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo	



COLEGIO NACIONAL

Mensaje del Presidente

A través de la edición, la distribución y la lectura de esta revista, el notariado mexicano tiene algunas ventajas:

- La ventaja de la información en temas jurídico-notariales.
- La ventaja de la comunicación entre los notarios del país.
- Y la ventaja de la cohesión como profesionales del derecho que ejercemos el notariado.

Desde luego el estudio y la reflexión son siempre personales, las personas no estudian o reflexionan por otras, aunque en muchas ocasiones esos estudios o esas reflexiones sí son de utilidad para quienes tenemos acceso a ellas.

En esta revista, damos a conocer las crónicas relativas a diversas actividades académicas que precisamente son producto de estudios y reflexiones de expositores que generosamente transmiten sus conocimientos y sugieren al notariado medidas a tomar en muy diversos rubros y temas, que sin duda enriquecen nuestro trabajo profesional.

Sin embargo, la cohesión constituye un elemento indispensable en toda agrupación y en el ámbito notarial es de suma importancia difundir nuestra unidad y hacerla valer ante autoridades y gobiernos, pero más aún, ante la sociedad en general, que es finalmente, la que percibe si hay o no coincidencia en los fines del notariado nacional como un servicio público verdaderamente comprometido con las buenas causas.

Entre las muchas actividades que lleva a cabo el ahora Colegio Nacional del Notariado Mexicano, está la de la capacitación y la actualización a través de los múltiples cursos, conferencias, seminarios y talleres que se imparten cada año en todo el país, los invito a inscribirse en ellos.

La información útil, oportuna y bien documentada, es necesaria para el notariado de nuestra República y es motivo de orgullo afirmar que gran parte de esa información, se difunde a través de esta revista.

Se dice que quien escribe no pide al lector su elogio o su complacencia, sino simplemente su atención.

Así que aquí tenemos esta publicación, este nuevo número de la revista del notariado nacional, esperamos la atención de los notarios para leerla y por supuesto esperamos sus comentarios y críticas para mejorarla.

En cuanto a información, son de destacarse, en los meses recientes, dos situaciones que damos a conocer con todo gusto y muy satisfechos de ellas.

Primera, el hecho de que en el marco de nuestra Jornada Nacional, en el Puerto de Veracruz, en noviembre de 2013, se hubiere concretado en la asamblea extraordinaria, la reforma al estatuto de nuestra Asociación Nacional del Notariado Mexicano, para ser ahora, con mucho orgullo y en pro de la cohesión de la que hablábamos, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, además de otros cambios que seguramente son para bien y dan más precisión y claridad a la actividad gremial que desempeñamos.

Segunda, el seguir trabajando con las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que combaten el lavado de dinero, en un proceso que ha sido complejo y difícil, pero en el que hemos puesto todo nuestro empeño, con espíritu de servicio, pero sin caer en el servilismo, con cordialidad, pero también con firmeza; los integrantes del Consejo Directivo de nuestro Colegio Nacional pensamos, no obstante las dificultades enfrentadas, que vamos por el camino correcto.

Muchas gracias por el interés de los lectores de esta revista, seguiremos esforzándonos porque sea de su agrado.

Les mando un saludo afectuoso.
Javier Pérez Almaraz.



CXII Jornada Nacional del Notariado Mexicano

Están ustedes en la tierra donde se fundó su quehacer cotidiano, donde se instauró por primera vez la fe pública hecha por el primer alcalde del ayuntamiento de Veracruz hace ya casi 500 años: Hernán Cortés y su escribano Diego de Godoy. Así que es una tierra de una amplia e histórica tradición de la fe pública y nos honra mucho contar con la presencia de todos ustedes...

Javier Duarte de Ochoa, gobernador constitucional de Veracruz

Boca del Río, Veracruz. 7 al 9 de noviembre del 2013. Ante mil notarios de todo el país, el gobernador veracruzano, doctor Javier Duarte de Ochoa, hizo oficial la apertura de la CXII Jornada Nacional del Notariado Mexicano. El encuentro tuvo como sede las instalaciones del Centro Internacional de Negocios (World Trade Center) ubicado en el municipio de Boca del Río. Como las precedentes 111 versiones, la centésima doceava fue orientada esencialmente a la actualización académica de los participantes; sobre todo en temas cuya exposición responde a las demandas de transformación que experimentan el país, sus instituciones y los mexicanos en general.

De acuerdo con lo anterior, entre el jueves y sábado de las mencionadas fechas, el gremio notarial nacional, presenció la

exposición y tratamiento de siete temas directamente relacionados con su responsabilidad profesional, así como el desarrollo de dos presentaciones a cargo de funcionarios representantes de la autoridad fiscal a nivel federal. Esto último, con motivo de las reformas legislativas impulsadas por la Administración Federal ya aprobadas por el Congreso de la Unión y cuya vigencia plena se dará a partir del 2014. Materias como la conocida Ley contra el Lavado de Dinero, fueron tratadas a la par de la modernización notarial ante la era digital; la necesidad gremial de contar con un Código de Ética y; el ingreso del notariado en el Derecho Comparado internacional, entre otros.

Al acto inaugural, efectuado el viernes 8, además del gobernador Duarte de Ochoa asistieron: como representante del presidente Enrique Peña Nieto, el secretario ▶



▶ El gobernador de Veracruz, doctor Javier Duarte de Ochoa dirige un mensaje a los notarios asistentes a la Jornada.

de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín; funcionarios estatales, municipales y de los poderes legislativo y judicial del Estado.

Veracruz, un referente histórico

Como anfitrión de la Jornada y en su calidad de representante del notariado veracruzano, correspondió al licenciado Eduardo Panes Campillo dar la bienvenida a los funcionarios de los tres niveles de gobierno y a la audiencia notarial que desde el día anterior asistía a la actualización académica.

El presidente del Colegio de Notarios de Veracruz se refirió a las transformaciones estructurales emprendidas por el gobierno federal con las cuales, afirmó, se han sentado las bases para edificar un México de leyes. En torno a su entidad, dijo, el notariado siempre ha encontrado las bases para su consolidación institucional y mantener la confianza de la población. En Veracruz, describió, fueron sentadas las bases de las leyes de Reforma, de la Ley Agraria y de la consumación de la Independencia. Culminó enfatizando los objetivos de la Jornada, como una oportunidad para que los asistentes pudieran actualizar sus conocimientos en torno a los temas trascendentes que durante la misma se estaban exponiendo.

Reconocimiento a notarios con 25 años de actividad

Previo a la participación del Ejecutivo local y del enviado presidencial, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano (ANNM) hizo entrega de un reconocimiento a 11 notarios mexicanos activos cuya labor ha trascendido los 25 años. En especial fue distinguida la licenciada Ninfa de Leo viuda de Namora-

do, reconocida como la primera notaria del país y cuya labor profesional cuenta con más de 60 años de ejercicio.

A continuación tomó la palabra el titular de SEDATU, licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín quien además de agradecer la invitación a participar en el acto inaugural de la CXII Jornada Notarial, afirmó que Veracruz es un estado pionero en la aplicación de la ley. Reconoció también el interés e impulso del Notariado Nacional a las tareas conjuntas desarrolladas para la modernización del país: entre otras, la regularización de catastros y el rediseño de los programas para modernizar a esas importantes instancias administrativas del país.

La fundamentación básica de la función notarial, prosiguió el funcionario, reside en la certeza de legalidad que representa su quehacer profesional. La ley es el único elemento que puede unir a las familias, pequeñas comunidades o a la sociedad en general; ya sea que se trate de crear relaciones entre los miembros de esa misma sociedad, de respaldar el tejido económico pensado en términos de progreso: el sustento que les da solidez y confianza reside en la actividad del notario.

El notariado en el crecimiento económico del país

Una nación, enunció, *con un cuerpo de fedatarios públicos eficiente es capaz de generar desarrollo económico a tasas muchos más aceleradas*. El actuar notarial, es en definitiva la principal diferencia entre una economía formal y una economía informal destinada al fracaso. Ejemplificó la contrastante diferencia en el otorgamiento crediticio para el fomento económico en el caso de los Estados



▲ Veracruz, fuente de los antecedentes jurídicos de la Nación: notario Eduardo Panes Campillo.



▲ La asistencia notarial de todo el país fue numerosa.

Unidos el cual alcanza el 150 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB) contra el 30 por ciento del que representa para México.

La informalidad no sólo afecta a las actividades productivas. También se refleja en la condición de legalidad de la propiedad. En este rubro las disparidades son evidentes: según la Comisión Federal de Competencia (COFECO) mientras que en el 10 por ciento de la población con mayores ingresos, el 87 por ciento habita en propiedades escrituradas; en los estratos con menores ingresos únicamente el 50 por ciento cuenta con el documento notariado que ampara la propiedad de su patrimonio inmobiliario. Trascender esas condiciones de irregularidad requiere de la importante función notarial, y de un trabajo coordinado con las autoridades correspondientes.

En motivo de la creación de la SEDATU, abundo el licenciado Ramírez Marín, es el de incidir decididamente en el ordenamiento territorial. Pero dicha labor es imposible sin la participación notarial. Por ello la importancia que para el gobierno federal tiene la función del gremio: la autoridad ha establecido como propósito prioritario el trabajar en coordinación con los notarios para lograr un efectivo acercamiento a la ciudadanía. Acercamiento que mantenga los niveles de confianza y credibilidad que hasta hoy hacen del Notariado Mexicano una sólida fuente de certeza para cualquier ciudadano, sin importar su nivel socioeconómico.

Fe notarial y regularización de la propiedad

Para concluir, y en alusión al objetivo del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto para crear a la SEDATU, el secretario aludió al papel de los notarios como cataliza-

dores importantes de muchos programas de gobierno, entre los cuales están: el de la regularización de la tenencia de la tierra; la reordenación urbana; el fomento para facilitar la constitución de organizaciones de la sociedad civil; *Septiembre. Mes del testamento* y los referentes para el beneficio de los adultos mayores. *Nadie puede dudar, enfatizó, del compromiso social que los notarios mexicanos han abrazado siempre como responsabilidad.*

En su momento, el gobernador veracruzano, doctor Javier Duarte de Ochoa, tomó lo palabra para formalizar la CXII Jornada Nacional del Notariado Mexicano. Luego de dárles a saber a los asistentes sobre la importancia y trascendencia del encuentro, les expresó su satisfacción por tener al gremio notarial en Veracruz. Les deseó obtener conclusiones tan importantes para vigorizar y fortalecer a la actividad; fundamental y necesaria para la certeza y consolidación del Estado de Derecho: ambos fundamentales para el crecimiento económico y por ende para el desarrollo social.

El ejecutivo estatal dijo a los notarios que estaban en la tierra donde se fundó su quehacer cotidiano, donde se instauró la pri- ▶



▲ Los funcionarios de los gobiernos federal y estatal con los representantes del notariado.



▲ La confianza de los mexicanos en la función notarial es un valor que debe acrecentarse: notario Javier Pérez Almaraz.

mera acta de fe pública hecha por el primer alcalde del ayuntamiento de Veracruz hace ya casi 500 años: Hernán Cortés y su escribano Diego de Godoy. Nuestra entidad, expresó, es una tierra de una amplia e histórica tradición de la fe pública y nos honra mucho contar con la presencia de todos ustedes.

Durante la salutación a invitados y autoridades, el gobernador Duarte reconoció que el también tiene la fe pública, en virtud de su investidura. Mas adelante especificó que, en la etapa de transformaciones que vive el país bajo el liderazgo presidencial, todos compartimos responsabilidades. En ese sentido se explica el que Veracruz haya sido la sede propicia para llevar a cabo la CXII Jornada del Notariado Mexicano, la cual está llamada a ser una de las mejores de la historia por sus alcances y su carácter definitorio en temas sustantivos.

50 años de la institución notarial veracruzana

Mencionó la coincidencia entre el desarrollo de la Jornada con la celebración del aniversario número 50 de la constitución del Colegio de Notarios de Veracruz. Institución honora-

ble y apreciada por todos, afirmó. Generación tras generación los fedatarios públicos han hecho una invaluable contribución para consolidar un efectivo imperio de la ley, pues contribuyen a velar por valores, intereses y derechos, como eficaces interlocutores entre el gobierno y la sociedad.

En torno a la Jornada Notarial destacó *el análisis y propuestas de reformas estatutarias* que se darían durante la misma, además del tratamiento de la Ley Antilavado de dinero, entre otras actividades sustantivas. Ustedes, dijo al Notariado, son una organización que demuestra en los hechos que su prestigio proviene de sus aportaciones cotidianas a la sociedad. Por ello, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano (ANNM) encuentra en Veracruz el mejor lugar para consolidar a un tan prestigiado gremio. En todas sus facetas de actividad, sus miembros tienen como características ser imparciales, dotados de un espíritu conciliador, con ética de servicio y calidad humana: elementos sustantivos para el encadenamiento de nuestro potencial productivo que impulse un crecimiento económico sostenido.

Finalizó sentenciando que solo en la legalidad pueden florecer las inversiones generadoras de oportunidades para el desenvolvimiento de las nuevas generaciones. En tal sentido, los mexicanos cuentan con el decidido compromiso de los notarios públicos para hacer de la ley un instrumento de progreso social. Deseó el mayor éxito al desarrollo de la Jornada, como medio para seguir promoviendo la actualización, el debate y la constante superación académica de los agremiados. Reconoció el papel de los notarios como mexicanos ejemplares en la construcción de la paz social y de la seguridad a través del campo preventivo del Derecho. ▶



▲ Los funcionarios y el representante del notariado veracruzano junto a la primera notaria del país.

En su momento tomó la palabra el notario y presidente del Consejo Directivo de la ANNM, licenciado Javier Pérez Almaraz. Después de dar la bienvenida a notarios y funcionarios públicos, mencionó su satisfacción por asistir a la apertura oficial de la CXII Jornada Nacional del Notariado Mexicano: la número 112 en la historia de este tipo de actividades académicas del Notariado. Expresó al mandatario veracruzano la felicitación del gremio por estar al frente de una de las entidades que más contribuyen al desarrollo económico del país. Al ser también abogado, como los notarios, constituye un factor trascendental para la comprender y valorar la función notarial; algo que el gremio agradece.

La función notarial en la seguridad jurídica

Respecto a la presencia del secretario de la SEDATU, también abogado, el licenciado Pérez Almaraz destacó que esa formación le permite como miembro del gabinete presidencial, obtener una visión completa del entorno jurídico del país y una comprensión clara de lo que implica la función notarial en el terreno de la seguridad jurídica; de la regularización en la tenencia de la tierra con el otorgamiento de títulos de propiedad en escrituras públicas y de una recaudación fiscal de gran importancia para los gobiernos del país, sin costos para el erario público.

Como representante del Notariado Nacional, el licenciado Pérez Almaraz manifestó su beneplácito por estar en Veracruz, por contar con la asistencia de las personalidades del sector público federal, estatal y municipal; además de los miembros de la representación notarial veracruzana, encabe-

zada por el licenciado Eduardo Panes. Pero, especialmente, por la nutrida asistencia de los notarios de toda la República y sus acompañantes para tomar parte en la impartición de los temas de capacitación y actualización, tan importantes para el entorno de la profesión notarial.

Se refirió a la confianza que la sociedad y el Estado han depositado en el Notariado, en tanto valor expresado en la labor cotidiana de sus miembros y que se ha logrado a lo largo del trabajo honesto y con sentido social de muchas generaciones de notarios quienes contribuyeron a crear y fortalecer dicho valor. En ese sentido, el licenciado Pérez Almaraz invitó a sus colegas a no perderla; al contrario, los exhortó a trabajar con compromiso y entusiasmo para acrecentarla.

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano

El sábado 9, constituidos en Asamblea General, los notarios asistentes fueron informados de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo a lo largo del ciclo de trabajo 2013. También fueron sometidas a su consideración reformas a los estatutos que, entre otras, modifican el nombre de la Institución. En ese contexto se propuso y aprobó por unanimidad modificar el nombre de Asociación Nacional, para que en adelante refleje las dimensiones cualitativas que en el plano profesional ha adquirido en los últimos años: a partir de esa fecha adquiere la denominación de Colegio Nacional del Notariado Mexicano. En el próximo número **escribano** el notario y subdirector de la revista, Marco Antonio Espinoza Rommyngth publicará un análisis detallado sobre las mencionadas modificaciones estatutarias. ▲



▲ Vista de la nutrida asistencia notarial a la CXII Jornada Nacional.



Informe de las Actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Colegio Nacional, del 2 de Enero al 9 de Noviembre de 2013, que rinde el presidente de la propia Asociación, notario Javier Pérez Almaraz.

Boca del Río, Veracruz, 9 de noviembre de 2013.

Queridos amigos Notarios:

En cumplimiento de lo que dispone el art. 31 del Estatuto de nuestra Asociación Nacional, presento a esta Asamblea un informe de las principales actividades realizadas del 2 de enero a esta fecha.

Es de señalarse que la actividad del Consejo Directivo ha sido sumamente intensa, especialmente en los últimos meses, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones legales y reglamentarias para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de gran cantidad de iniciativas para reformas legislativas, de la atención al mes del testamento que se convirtió en bimestre y de celebración de convenios a los que me referiré más adelante.

Solamente y por razones de brevedad, incluyo en este informe las actividades que he considerado más importantes y quienes quieran consultarlo podrán hacerlo en la página de nuestra Asociación y si de algún punto requieren mayor información, podrán solicitarla al Consejo Directivo.

1.-SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CIRCULARES

En lo que va del año, el Consejo Directivo de la Asociación ha sesionado en ocho ocasiones en distintas Entidades Federativas de la República y la última sesión la tendremos el próximo 6 de diciembre en la Ciudad de México.

Agradezco a los siguientes Presidentes de Consejos Directivos, sus atenciones y hospitalidad en las sesiones que celebramos: RAFAEL ARRIAGA PAZ, de Hidalgo, GUADALUPE DIAZ CARRANZA, de Oaxaca, GERARDO GAXIOLA DIAZ, de Sinaloa, GUILLERMO GONZALEZ HERRERA, de Baja California, JESUS ANTONIO AVILA CHALITA, de San Luis Potosí y JUAN CARLOS VAZQUEZ MARTIN, de Jalisco.

Además, todos los lunes a partir del 7 de enero, nos hemos reunido ya en 42 ocasiones, algunos Consejeros, Presidentes de Comisiones y otros colegas, para atender los asuntos urgentes y la correspondencia de cada semana.

Así también, nuestro eficiente y cuidadoso Secretario de Organización, Notario ERICK PULLIAM ABURTO nos ha tenido oportunamente informados de todo aquello que se ha estimado importante para el Notariado del país, mediante el envío de 178 circulares y 123 avisos sobre muy diversos temas. Erick se ha encargado además, de enviar los tweets de nuestra Asociación Nacional, para procurar información notarial que se estima interesante ▶



para el público en general y no respecto de asuntos personales que nos llevan a la ligereza y a la frivolidad.

2.-ACTIVIDADES ACADEMICAS.

He dicho en varias ocasiones, que la que a mi juicio es la actividad más importante de nuestra Asociación Nacional, es la de la capacitación y actualización y en que mejores manos podríamos haber puesto esta responsabilidad, que en la de mi amiga, la notaria SARA CUEVAS VILLALOBOS a quien le agradezco muchísimo su labor en este rubro.

Se llevaron a cabo diez sesiones, con tres conferencias en cada ocasión, del curso de actualización que se imparte de manera presencial y también con el sistema de videoconferencias, así que sumamos treinta conferencias, con temas por demás interesantes y con excelentes expositores.

Destaca también en el mes de enero del año en curso, la realización del cada vez más numeroso seminario de actualización fiscal “MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALEXANDER” y en los meses de mayo y en este de noviembre, de nuestras jornadas nacionales en Mazatlán, Sinaloa y en Boca del Río, Veracruz.

Se realizaron además un total de 22 actividades en las que se comprenden cur-

sos, diplomados, talleres y conferencias a nivel regional y estatal, en 11 Entidades Federativas, sin contar las que visitaron además, los notarios Héctor Galeano Inclán y José Antonio Sosa Castañeda, con motivo de las disposiciones contra el lavado de dinero.

Dada la importancia que tiene la actividad académica, el Consejo Directivo acordó, en la sesión celebrada apenas antier, que aprovechando las sesiones de Consejo en las distintas Entidades Federativas, se impartirán simultáneamente talleres de redacción de instrumentos notariales y reiteramos también nuestra disposición para atender a todos los Consejos Directivos de los Estados de la República que deseen contar con la organización de cursos y conferencias para la capacitación de sus Notarios y de los abogados que aspiran a serlo.

3.- INICIATIVAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS.

La actividad en este rubro ha sido, como decía, de enorme intensidad, en gran medida motivada por el cúmulo de iniciativas de las que han conocido las Cámaras de Diputados y de Senadores. Es de señalarse que tenemos detectadas poco más de 40 iniciativas de leyes o de reformas que tienen que ver con la función notarial, entre ▶



▲ La capacitación y actualización académica, la función más importante en las actividades institucionales.

las que citamos como las más importantes, el proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-R del art. 73 Constitucional para armonizar y homologar el trabajo de los Registros Públicos de la Propiedad y las Oficinas Catastrales en la República, en ese proyecto, gracias a las gestiones de nuestra Comisión, se logró suprimir un artículo transitorio que pretendía “armonizar” también la función notarial.

La Comisión intervino también en la llamada Reforma Financiera que implicaba la modificación a 13 leyes en ese ámbito, aunque aún no ha sido aprobada, pero para que se tenga una idea de su dimensión, la iniciativa puesta en papel, tenía aproximadamente 1,300 páginas que fueron estudiadas por algunos notarios para redactar propuestas de cambios que se presentaron a funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Cámaras Legislativas.

Se logró también el acuerdo para desechar la iniciativa que pretendía adicionar el art.65 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para que los corredores públicos intervinieran en el otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de Instituciones de Crédito, para lo cual no están facultados.

La Reforma Fiscal o Hacendaria que tanta polémica ha causado en el país y en la que la Asociación Nacional puso muchísimo interés, no sólo con consideraciones verbales y escritas, sino también con la comparecencia de un servidor ante la Cámara de Diputados para presentar nuestra postura en los foros organizados por la Comisión respectiva, postura que fue circulada a ustedes por nuestro Secretario de Organización y en la que el aspecto que nos parecía más grave, era la pretensión de gravar con impuesto al valor agregado, la compraventa de viviendas.

Desde luego no puede dejar de citarse la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su Reglamento y Reglas, que probablemente es el tema que más tiempo e interés ha implicado para el Consejo Directivo.

A todos mis amigos Notarios que han colaborado de manera leal y comprometida con nuestra Institución, en el ámbito de las reformas legislativas y de las nuevas leyes, les agradezco muchísimo su ayuda, pero no puedo dejar de mencionar la entrega desinteresada en este rubro, de los Notarios Héctor Galeano Inclán, Guillermo Escamilla Narváez, Marco Antonio Espinoza Rommyngth, José Antonio Sosa Castañeda y Luis Eduardo Paredes Sánchez.

4.- TRABAJOS DE LAS COMISIONES. La labor de las Comisiones que auxilian al Consejo Directivo es tanto o más importante que la del propio Consejo, sin la ayuda de los Notarios que integran las Comisiones, simplemente no podrían concretarse las finalidades de nuestra Asociación.

En el ámbito de la vivienda, la relación establecida con las instituciones encargadas de ello ha sido constante, empezando por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que ahora encabeza el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la regularización de la tenencia de la tierra en todo el país y cuyo titular, el licenciado JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, estuvo con nosotros en la ceremonia de inauguración de esta ornada y desde luego, el trato con otras instituciones con las que se tiene constante comunicación, ▶



▲ 40 iniciativas de leyes o reformas en las que ha incidido el Colegio Nacional.



▲ Las comisiones y sus miembros han tenido un destacado papel en el intercambio institucional para benéfico del gremio.

como son el INFONAVIT, el FOVISSSTE, la CONAVI, la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL y algunas otras.

Nuestra Asociación participó, con la asistencia de los notarios Carlos Rea Field y Luis Antonio Montes de Oca, en la reinstalación del Consejo Nacional de Vivienda que dirige la SEDATU.

Con el FOVISSSTE se celebró ya un convenio de colaboración, que fue dado a conocer por el Secretario ERICK PULLIAM en la circular número “142” de 4 de septiembre de 2013 y se sigue trabajando en temas como la actualización del padrón de notarios, el rezago en el pago de nuestros honorarios, el rezago en la entrega de testimonios registrados, al igual que en el caso del INFONAVIT, con cuyo Director General nos hemos reunido en diversas ocasiones.

En todos los temas relativos a la vivienda, agradezco mucho la colaboración, entre otros, de los Notarios LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, CARLOS REA FIELD, ARTURO SOBRINO FRANCO, JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, ARMAN-

DO PRADO DELGADO y SERGIO BEAS PÉREZ.

Por lo que se refiere a temas fiscales, como ya decía, el seminario de actualización fiscal tiene cada vez más éxito y la Comisión que encabeza el ex presidente de nuestra Asociación, HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, está siempre al pendiente de tener los mejores temas y los mejores expositores; se ha trabajado con el SAT en una nueva regla de la miscelánea fiscal, en los casos de enajenación de casa habitación por los extranjeros, así como en una nueva versión del programa electrónico DECLARANOT, tanto por lo que se refiere al aspecto estrictamente fiscal, como al que tiene que ver con las disposiciones contra el lavado de dinero.

En cuanto a los asuntos editoriales, la Asociación ha seguido trabajando a través de la Comisión respectiva, en la edición de nuestra revista escribano y del mes de diciembre de 2012 a la fecha, se publicaron cuatro números de la secuencia normal y además una edición especial en abril de 2013, a propósito de dictámenes legislativos, resoluciones judiciales y jurisprudencia, relacionadas con las funciones del corredor y del notario. ▶

Se editó también, el número 125 de la revista de derecho notarial y ya se encuentra en imprenta el número 126, se trabajó además, en la preparación de las ponencias de México, en las que participaron algunos notarios coordinados por el doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, que son los colegas Miguel Angel Espíndola Bustillos, Roberto Garzón Jiménez, Rafael Coello Santos, Fernando Trueba Buenfil, Héctor Galeano Inclán, Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Luis Eduardo Paredes Sánchez, Raúl Rodríguez Piña y José Antonio Sosa Castañeda, para presentarlas en el congreso internacional del notariado que se llevó a cabo en Lima, Perú del 9 al 12 de octubre del año en curso, asimismo, en coedición con la editorial Porrúa, se publicó la cuarta edición de la obra, doctrina notarial internacional, que contiene una recopilación hecha por Bernardo Pérez Fernández del Castillo, de interesantes trabajos en el plano internacional.

Todas estas publicaciones contienen información de utilidad y de interés para el notariado del país. Agradezco mucho la intensa labor que en este rubro han realizado el doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo y los notarios Sara Cuevas Villalobos José Antonio Sosa Castañeda y Marco Antonio Espinoza Rommyngth.

Desde luego y relacionado con estos temas, es importante hacer referencia a los

trabajos realizados por la Comisión de Asuntos Internacionales, que preside el ex-presidente de nuestra Asociación Nacional, el notario Fernando Trueba Buenfil.

Esta Comisión, se reunió en tres ocasiones a lo largo del año y se ocupó entre otras cosas, en designar a los notarios Miguel Angel Espíndola Bustillos y Héctor Galeano Inclán como los coordinadores nacionales para los temas presentados por México en el Congreso Internacional de Lima, Perú, Fernando Trueba estuvo pendiente de la coordinación de los trabajos, así como de su impresión y transporte, para presentarlos en el Congreso.

Las ponencias resultaron exitosas y además se propuso al notario Odilón Campos Navarro, del Estado de Jalisco, para ocupar el cargo de consejero general de la Unión Internacional del Notariado, en sustitución de Xavier Arredondo Galván, del Distrito Federal, quien renunció al cargo.

La Comisión ha trabajado de manera cuidadosa y comprometida, en la elaboración del código de ética que fue aprobado por la Asamblea General y por los países miembros en el Congreso Internacional de Lima, Perú.

Agradezco mucho a los notarios Fernando Trueba Buenfil y Bernardo Pérez Fernández del Castillo su dedicación en estos temas. ▶



▲ La Comisión de Asuntos Internacionales ha trabajado en la elaboración de un Código de Ética para la UINL.

Por lo que se refiere a las Comisiones de Gobernación, de Seguimiento de Convenios, del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes, la actividad también ha sido muy grande.

Con motivo de los cambios de algunas estructuras en el gobierno federal, en el presente sexenio, debieron llevarse a cabo diversas reuniones, para hacer conscientes a los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, de la importancia de retomar los trabajos del Consejo Consultivo del Registro Nacional de avisos de testamento y del Registro Nacional de avisos de poderes. La Comisión ha expresado a las autoridades, la importancia de contar con una base confiable y actualizable que permita a los notarios verificar la existencia y la vigencia de los poderes para actos de dominio sobre inmuebles, que otorgan las personas físicas a fin de reducir los graves problemas que se generan, por los poderes falsos, alterados o incluso revocados.

Se celebró con la Secretaría de Gobernación, el convenio para atender las demandas de los ciudadanos y de servidores públicos, con motivo de las elecciones que se llevaron a cabo en 14 Estados de la República, dicho convenio fue signado por el Secretario de Gobernación, por los líderes de los tres principales partidos políticos en México y por nuestra Asociación Nacional y se hizo énfasis, públicamente, de la colaboración del notariado en los asuntos electorales del país.

Así también, se celebraron diversas reuniones para poner en marcha la campaña ya tradicional, de septiembre mes del testamento, que en este año se prorrogó por un mes más, en razón de las afectaciones que sufrieron varios Estados de la República, con motivo de las tormentas del mes de septiembre.

Nuestra Asociación Nacional, celebró en el curso del año, sendos convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSSFAM, con la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, AMPI, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, con la Sociedad Hipotecaria Federal, con la Comisión

Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE y con la Secretaría de Gobernación, poniendo mucha atención en todos ellos, en cuanto al sentido social del notariado, pero también a la dignidad del mismo.

Actualmente se está en pláticas, para la celebración de nuevos convenios, uno de ellos con la Secretaría de Gobernación, en el rubro relativo a los Registros Nacionales de Avisos de Testamentos y de Avisos de Poderes Notariales, con el INFONAVIT, con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con la S R E y la U N AM, para la capacitación a cónsules, con la Cruz Roja, con Petróleos Mexicanos, con el Instituto Mexicano de la Juventud y con la Asociación Nacional de Abogados de Empresa.

Agradezco muchísimo el trabajo realizado en estos rubros, por los notarios Marco Antonio Ruiz Aguirre, José Ángel Fernández Uría, Jorge Lois Rodríguez, José Ignacio Senties Laborde y Marcelino Fernández Urquiza.

En cuanto a la Comisión de Registros Públicos y Catastros de nuestra Asociación, debe destacarse que ahora la modernización de estas oficinas de gobierno en todo el país, depende de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Esta Secretaría, cuenta ya, con una Coordinación General en el rubro señalado y se celebraron, dos reuniones a propósito de estos temas; es de destacarse que el Secretario del ramo, licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, está muy interesado en los trabajos de nuestra Comisión y de la Coordinación General que depende de su Secretaría, por lo que ha participado personalmente, en dos reuniones.

El 28 de junio del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial, los Lineamientos para la aplicación de recursos del programa de modernización y vinculación de los registros públicos de la propiedad y catastros para este ejercicio fiscal, ello con el fin de que el gobierno federal, asigne y entregue recursos a las diversas Entidades Federativas para destinarse a este rubro.

La Comisión encargada y desde luego el Consejo Directivo de nuestra

Asociación, hemos estado atentos al proceso de reforma constitucional del artículo 73, respecto de la facultad del Congreso de La Unión, para expedir una ley que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros Municipales, haciendo ver a las autoridades que ello no debe atentar contra el sistema federalista que rige en nuestra República.

Agradezco el trabajo realizado a propósito de los Registros Públicos de la Propiedad y de las oficinas catastrales, a los notarios Mario Rea Field, Carlos Rea Field y Carlos Durán Loera.

En cuanto a las actividades de la Comisión de Certificación y Actualización, la misma trabaja en la asignación de los puntos a que los notarios nos hacemos acreedores, por nuestra asistencia y participación, en diversos cursos, conferencias, seminarios, en las cátedras que muchos imparten, en la labor de escribir textos jurídicos y otras similares, para obtener la certificación respectiva.

Así también, esta Comisión ha estado al pendiente de las entregas de reconocimientos a los notarios que cumplen 25 o 50 años como afiliados a nuestra querida Asociación Nacional. La constancia, el cumplimiento y la solidaridad con esta institución deben ser siempre reconocidas.

Además, la Comisión está trabajando en la preparación de estadísticas que son muy importantes para conocer más a fondo la situación de cada notariado en las Entidades Federativas del país.

Resulta muy interesante saber cuántos notarios titulares, adscritos, auxiliares o suplentes, existen en cada Entidad y contamos ahora con datos importantes, como por ejemplo, saber que la Entidad Federativa con más notarías en el país es Guanajuato y la que tiene menor número de notarios es Tlaxcala, pero curiosamente este último estado, Tlaxcala, es el que cuenta con el mayor número de Notarios per cápita.

La Comisión seguirá trabajando en estos rubros que son por demás interesantes, agradezco el trabajo de Marco Antonio

Hernández González, quien encabeza esta Comisión, así como de Isidro de la Peña Hernández.

En cuanto a las labores con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ha trabajado para insistir con los funcionarios en turno, en la necesidad de establecer uniformidad en la forma de otorgar poderes ante los cónsules mexicanos en el extranjero; al efecto, se ha recibido la propuesta para celebrar un convenio en el que participaríamos la Facultad de Derecho de la UNAM, la S R E y la Asociación Nacional, para brindar capacitación y asesoría a los cónsules en estos asuntos.

Se ha puesto atención también, en el tema de las autorizaciones de los padres o tutores, para la expedición de pasaportes a menores de edad, así como en la obligación que tenemos los notarios de dar a la S R E los avisos de celebración del convenio de admisión de extranjeros, en la constitución de sociedades.

Agradezco mucho el trabajo, de entre otros colegas, los notarios José Higinio Núñez y Bandera y Antonio Andere Pérez Moreno, en esta Comisión.

Para finalizar con los principales trabajos de las Comisiones, me refiero ahora a la de Asuntos Electrónicos y Telemáticos, que abrió una plataforma para que ese grupo de trabajo intercambie ideas y haga propuestas, en temas, por ejemplo, tan importantes como las altas en el portal del SAT para efectos de las disposiciones contra el lavado de dinero.

El notario Luis Manuel Ramírez Perches, Presidente de esta Comisión y a quien le agradezco mucho su trabajo, preparó una guía en la que se explica paso a paso y de manera práctica, la forma en que los notarios nos demos de alta para estos efectos, esa guía podemos encontrarla y consultarla en la página electrónica de nuestra Asociación.

5.- SOLICITUDES DE AFILIACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

En lo que va del año, la Asociación ha recibido un total de 129 solicitudes para afiliarse a esta institución, lo que nos llena de gusto, pues es muestra del interés de mu- ▶



chos notarios por formar parte de este gran grupo, que por fortuna, cada día se fortalece más y que tiene toda la intención de trabajar para seguir haciendo evidente la necesidad de contar con notarios capacitados y comprometidos con el trabajo serio, profesional y con sentido social, en beneficio de la sociedad mexicana.

No omito mencionar, aunque ya lo haré con más detalle nuestro Secretario de Finanzas, el notario Nicolás Maluf, que ahora que nuestra Asociación a la que espero que pronto podamos llamarla, Colegio Nacional, es más fuerte también desde el punto de vista financiero, que seamos sumamente cuidadosos con el patrimonio que no es de un grupo de notarios, sino de una institución que afilia a la gran mayoría de los notarios de nuestra República.

Por ello, uno de los puntos a tratar en la propuesta de reforma estatutaria que someteremos a votación de esta asamblea, en unos minutos, es justamente el de auditar los estados financieros, no cada bienio, sino cada año y con toda la transparencia que amerita el manejo del patrimonio de todos los notarios afiliados, independientemente de lo cuidadoso que ha sido nuestro Secretario de Finanzas, Nicolás Maluf.

Menciono también, que se llevó a cabo una obra de remodelación en las instalaciones de nuestra Asociación para utilizar un área junto al comedor que no se aprovechaba.

6.- BIENVENIDA A NUEVOS CONSEJEROS.

Finalmente, quiero agradecer el trabajo y el apoyo que han brindado a nuestra Asociación, los integrantes del Consejo que para el fin de este año, concluirán su encomienda y son los notarios, Martín Islas Fuentes, María del Carmen Nieto Vega, Víctor Humberto Benítez González, Gilberto Federico Allen de León, Ricardo Aguilasocho Rubio, Carlos Alberto Casas Razo y Bolívar Navarrete Heredia.

Muchas gracias queridos amigos por su solidaridad, su trabajo y su amistad incondicional, aunque dejen de ser consejeros, sus opiniones y su trabajo seguirán haciendo mucha falta al notariado nacional.

Quiero agradecer también y dar la bienvenida, a los nuevos consejeros que se integrarán a este grupo de trabajo a partir del año 2014, aunque de hecho ya trabajan en él con gran compromiso, me refiero, como vicepresidente a Carlos Rea Field, como secretario del interior a Luis Miguel Castro Montero, como secretario de comunicación social a Felipe Vázquez Martín, como vicepresidente norte a Juan Manuel García García, como vicepresidente noroeste a Renato Vega Carrillo, como vicepresidente centro a Mauricio Mier Padrón y como vicepresidente sur a Guadalupe Díaz Carranza, sean bienvenidos a partir del mes de enero como nuevos consejeros de nuestra querida Asociación Nacional.

Estos son los asuntos más importantes atendidos por la Asociación Nacional, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Muchas gracias. ▲



▲ Agradecimiento a los consejeros salientes y bienvenida a los de nuevo ingreso.

Clausura del Curso de Actualización mediante videoconferencias 2013

El sábado 25 de noviembre culminó el Curso de Actualización mediante videoconferencias impartido por la Asociación (Colegio Nacional del Notariado Mexicano –CNNM– a partir de la aprobación unánime durante la CXII Jornada Nacional). 942 notarios de toda la República tuvieron la oportunidad de poner al día sus conocimientos, pues la señal digital, desde la sede en el Colegio de Notarios del Distrito Fe-



▲ El doctor Othón Pérez Fernández del Castillo fue el encargado de dar inicio a las conferencias de clausura.

deral, se difundió a 49 subse-des distribuidas en el territorio nacional. A lo largo de las 10 sesiones sabatinas, los participantes tuvieron la oportunidad de renovar sus conocimientos a partir de las 30 conferencias impartidas por miembros del gremio, de probada trayectoria profesional y reconocida experiencia en los temas expuestos por cada uno de ellos.

Durante la última serie de las tres conferencias impartidas, los notarios encargados de cerrar el ciclo fueron: Ricardo Aguilasochó Rubio con el tema *Situación actual del notariado agrario*; Othon Pérez Fernández del Castillo quien expuso *El impacto del derecho urbano en la función notarial* y; finalmente, Mario De la Madrid Andrade con el tratamiento de la *Dación en pago y cesión de bienes*.

La capacitación como prioridad institucional

Antes de que los ponentes dieran inicio a sus presentaciones, hubo una breve ceremonia para efectuar la declaratoria oficial de la conclusión del Curso. Como responsable de pla-



▲ 942 notarios de todo el país y en 49 subse-des, accedieron a la impartición del Curso 2013.



▲ El notario 138 de Guasave, Sinaloa, Ricardo Aguila-socho Rubio, especialista en legislación agraria.

near y llevar a efecto las actividades de enseñanza y actualización, la notaria Sara Cuevas Villalobos, secretaria Académica del CNNM, fue la encargada de introducir a los casi mil notarios inscritos, en esta última de las 10 jornadas de actualización, para ello cedió la palabra al presidente del Consejo Directivo, licenciado Javier Pérez Almaraz.

El presidente del Consejo Directivo señaló que, de todas las actividades desarrolladas por el Colegio Nacional, la capacitación es a la que se le da el mayor énfasis por la importancia que tiene para el sistemático perfeccionamiento de la actividad notarial en toda la República, y que también es fundamental para todos aquellos abogados que aspiran a ser alguna vez notarios, o conocer ese universo del conocimiento jurídico.

La mejor representación en la Secretaría Académica

Como reconocimiento, evocó los momentos iniciales de su administración al frente del Consejo Directivo y del proceso para seleccionar, en este caso, al responsable de la Secretaría Académica del Colegio Nacional. En esa búsqueda, expresó: *encontré al mejor elemento quien, no solo es una extraordinaria amiga, sino una notaria dedicada, responsable, estudiosa: la nota-*

ria Sara Cuevas Villalobos. Además, también hizo extensivo el reconocimiento y se refirió a la contribución de los expositores, sin cuya participación el Curso hubiera carecido del alto nivel académico que siempre lo ha caracterizado.

Concluyó expresando su agradecimiento a los notarios participantes, interesados en mantener al día sus conocimientos, acerca de las distintas materias impartidas a lo largo de la jornada de aprendizaje. Sin su interés, afirmó, no sería posible organizar y llevar a la práctica cursos como el que ese día 25 de noviembre llegaba a su conclusión. ▲



▲ Cada vez se incrementa el número de notarios interesados en el Curso.

Convenio de Colaboración del Notariado Mexicano con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)

Entre los compromisos contraídos por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano (hoy Colegio Nacional) destaca el celebrado con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Dicho Convenio de Colaboración, firmado el pasado 13 de noviembre, es producto de la inquietud notarial respecto a su papel y responsabilidad conforme al contenido y alcances de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares y su reglamento; interés manifestado desde la publicación de dicha norma en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del 2010. Dado que el notario, para desarrollar su función, requiere de la obtención y manejo de los datos personales de quienes acuden a solicitar sus servicios y, a su vez, comunicarlos a las instancias gu-

bernamentales correspondientes, determinar su papel y alcances del mismo en el manejo y difusión de ese tipo de información era un tema de vital importancia.

Compromiso del IFAI

Conforme a lo anterior, en el acuerdo ambas instituciones convinieron en que el IFAI apoye a la Asociación Nacional en difundir y ampliar el conocimiento de los miembros del gremio notarial en torno al derecho a la protección de datos personales. Para lograrlo se contemplan actividades y acciones orientadas a capacitar y proporcionar apoyo *técnico* en la elaboración, revisión y aplicación de los avisos de privacidad por parte del notario y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En lo esencial, ▶





▲ El Los titulares del Notariado Mexicano y del IFAI formalizan el Convenio de Colaboración.

el IFAI acuerda impartir cursos de capacitación al respecto y designar al personal encargado de la enseñanza de los mismos.

La participación del Notariado

Por lo que toca a la Asociación, se establece el compromiso de planear y llevar a efecto los programas de capacitación mencionados, de conformidad con cinco acciones específicas: a) elaborar e implementar los avisos de privacidad en función de las características especiales de la actividad notarial; b) incluir en el contenido de los códigos de ética y conducta del gremio, mejores prácticas, cánones y principios para el manejo y protección de datos personales; c) desarrollar herramientas y acciones para la capacitación de los miembros de la ANNM y su personal; Diseñar y fomentar procesos especializados para que los titulares ejerzan sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y que puedan revocar su consentimiento para que se traten sus datos personales; d) finalmente, crear herramientas de diagnóstico y seguridad para garantizar la protección de los datos personales de quienes hacen uso de los servicios notariales.

La ceremonia de firma fue efectuada en la sede del IFAI y en el mensaje alusivo tomaron la palabra los titulares del Instituto y de la ANNM, maestro Gerardo Laveaga Rondón y licenciado Javier Pérez Almaraz, respectivamente. También lo hizo el secretario de Protección de Datos Personales, licenciado Alfonso Oñate Laborde.

Un camino en común

El maestro Laveaga se refirió a las dudas no-

tariales, las cuales surgen de un derecho reactivamente nuevo. Por lo mismo, en su aplicación existe un necesario aprendizaje en común. La firma del Convenio con la ANNM, expuso, implica la buena voluntad de los notarios de participar y, sobre todo, su propósito de preservar los datos personales de los usuarios de sus servicios. Hasta ahora los ciudadanos desconocían su derecho al manejo confidencial de sus datos personales, con las salvedades del caso. De igual modo, reconoció la enorme e importantísima labor del notariado, celebrando la presencia de su representación nacional, para aprender,

sondear y explorar juntos el camino.

Por su parte, el licenciado Javier Pérez Almaraz, presidente del Consejo Directivo de la ANNM, manifestó su satisfacción porque las dudas del gremio en torno al manejo de datos personales de sus clientes, obtuvieran una respuesta favorable. Luego de informar del cambio de denominación institucional, aún en la práctica como Colegio Nacional del Notariado Mexicano, celebró la firma del compromiso con el IFAI, el cual permitiría al notariado continuar colaborando con el gobierno federal, al proporcionar y conservar la información necesaria para dichos efectos. Expresó beneplácito al constatar que finalmente queda precisada la intervención y participación notarial en la materia y que les permita colaborar con el IFAI en una de las tantas tareas que sus miembros desempeñan y que son importantes para el gobierno federal. ▲



▲ Maestro Gerardo Laveaga Rondón y notario Javier Pérez Almaraz al final de la ceremonia de firma.

L Sesión del Consejo Consultivo del RENAT – RENAP

Querétaro, Qro. 4 de diciembre del 2013.

Teniendo como escenario el recinto del Archivo Histórico del Estado de Querétaro, los miembros del Consejo Consultivo de los Registros Nacionales de Avisos de Testamento y de Poderes Notariales (RENAT-RENAP) celebraron su quincuagésima reunión de trabajo. El anfitrión por parte del gobierno estatal y representante del Ejecutivo local, fue el licenciado Jorge López Portillo Tostado, secretario de Gobierno de la entidad. Por parte de los Registros, la representación estuvo a cargo del maestro David Arellano Cuan, jefe de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y del presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) licenciado Javier Pérez Almaraz.

Además de funcionarios federales y estatales, también acudieron el presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, licenciado Jorge Lois Rodríguez así como los notarios Ignacio Senties Laborde y José Ángel Fernández Uria, representante del Consejo de Notarios del Distrito Federal y presidente de la Comisión de Gobernación del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, respectivamente.

Querétaro y su contribución al fomento del testamento

Correspondió al licenciado López Portillo Tostado dar la bienvenida a los consejeros, a

quienes transmitió el saludo del gobernador José Calzada Rovirosa, quien concedió un gran interés a la organización y celebración de los quincuagésimos trabajos del RENAT-RENAP en la capital queretana. El secretario de Gobierno afirmó que ambos Registros son de trascendental importancia, pues contribuyen a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio y en el otorgamiento ante notario de los poderes generales y especiales, por parte de personas físicas y morales que no tienen alguna actividad mercantil.

También hizo mención a las fechas en las que Querétaro se adhirió formalmente a los Registros, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación: el 20 de diciembre del 2000 lo hizo para el RENAT; para el RENAP la suscripción del Convenio correspondiente apareció el 12 de diciembre del 2006. Con la firma de tales compromisos, la entidad queretana reitera su voluntad de colaboración y coordinación con el gobierno federal para integrar el funcionamiento, evaluación y actualización permanente del RENAT-RENAP. Se refirió también a *Septiembre, mes del testamento*, campaña que localmente fue todo un éxito, pues los otorgados durante su periodo de vigencia para 2013, significaron un 17 por ciento más, respecto al 2012.

2013: el interés por testar creció

Al tomar la palabra, el maestro David Arellano Cuan, titular de la Unidad General de Asuntos



▲ En el 2013 los testamentos otorgados en Querétaro crecieron un 17 por ciento: licenciado Jorge López Portillo Tostado, secretario de Gobierno de la entidad.

Jurídicos de la SEGOB, área donde se concentra la base de datos de los Registros, expresó su satisfacción por la realización de la L Sesión del Consejo Consultivo en Querétaro, particularmente en las instalaciones del Archivo Histórico estatal, lugar al cual han visitado personajes históricos como Benito Juárez García.

En torno a los resultados del ejercicio 2013 del RENAT-RENAP, los calificó como significativos y como producto de la coordinación y el trabajo realizados por todas las autoridades presentes en la L Sesión. En particular señaló el repunte evidente en *Septiembre, mes del testamento*, campaña que en 2013 se hizo extensiva hasta el mes de octubre. En cifras, y para el periodo mencionado, fueron registrados 22 mil 601 testamentos más que en el año anterior, pues pasaron de 82 mil



▲ El licenciado Jorge Lois Rodríguez, presidente del Consejo de notarios de Querétaro y presidente de la Subcomisión del Registro de Avisos de Poderes Notariales del Colegio Nacional da inicio a la sesión.

gobierno federal, a través de la SEGOB, retomara los trabajos de los Registros, cuya operación es un tema básico para la seguridad jurídica de todas las personas. Su consolidación y operación permite un manejo más ágil y seguro de toda trámite testamentario y sucesorio en la República.

Después de anunciar la modificación en el nombre de la otrora Asociación Nacional del Notariado Mexicano en Colegio Nacional, lo cual fortalece a la institución, el notario Pérez Almaraz hizo referencia a la necesidad de que el RENAT como referencia básica en el proceso testamentario, trascienda las partes del otorgamiento, recepción y entrega de los avisos correspondientes, para cerrar el círculo en lo que se refiere a la tramitación sucesoria como consecuencia del otorgamiento testamentario original. Así, quienes piensan que el solo otorgamiento de un testamento garantiza la transmisión de la propiedad de manera

automática, podrán contar con el apoyo, asesoría e información acerca del procedimiento para, con toda seguridad jurídica, efectúen los trámites sucesorios en toda la República. ▲



▲ En 22 mil 601 testamentos registrados se incrementó el ejercicio 2013: maestro David Arellano Cuan.

586 a 105 mil 187 avisos en el 2013: un 27 por ciento más.

El tema de los avisos de Poderes Notariales, dijo el funcionario, ha adquirido relevancia por sus implicaciones con la llamada Ley Antilavado. Anticipó que, dada la importancia para los casos de tráfico inmobiliario, el gobierno federal tiene prevista la celebración de un convenio con el Notariado para trabajar coordinada y corresponsablemente para darle credibilidad y evitar prácticas fraudulentas.

Cerrar el círculo testamento-sucesión

Para culminar, el presidente del Consejo Directivo del ahora Colegio Nacional del Notariado (CNNM) licenciado Javier Pérez Almaraz celebró el que la L sesión del Consejo Consultivo del RENAT-RENAP, se hubiese efectuado en la capital queretana. Igualmente reconoció que el



▲ Los miembros del Consejo al término de la sesión.

Sesiones del Consejo Directivo: Veracruz y Distrito Federal



A lo largo del último trimestre del 2013, el Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, celebró dos sesiones de trabajo. La primera fue en el puerto de Veracruz, en el marco de la CXII Jornada Nacional. La segunda tuvo como escenario la ciudad de México.

Veracruz

En el primer caso, y en el marco de la CXII Jornada Nacional del Notariado Mexicano, llevada a efecto en Boca del Río, Veracruz, los miembros del Consejo Directivo llevaron a cabo la sesión de trabajo correspondiente a esta fecha. El encuentro fue encabezado por el presidente de la hasta entonces Asociación Nacional del Notariado Mexicano (ANNM) quien se congratuló ante la nutrida asistencia de consejeros, expresidentes y miembros de las secretarías de la Asociación.

Después de agradecer la hospitalidad y excelente organización del encuentro nacional al Colegio de Notarios de Veracruz y a su titular, licenciado Eduardo Panes Campillo, el notario Pérez Almaraz procedió al desahogo de la orden del día. Previamente, el notario Alejandro Pérez Teuffer hizo a los asistentes una presentación de la Fundación Lazos, de la cual es uno de los principales promotores y está orientada a facilitar la educación de 30 mil niños de escasos recursos en 28 estados de la República, invitando a los

miembros del Consejo a que en sus respectivas entidades, promuevan la donación de recursos para esta noble causa.

Al retomar la palabra, el notario Javier Pérez Almaraz mencionó los acuerdos e iniciativas propuestos para beneficio de los miembros del gremio y de la propia representación institucional. En el primer caso hizo referencia a la propuesta de la secretaria Académica, la notaria Sara Cuevas Villalobos para que, en paralelo a las siguientes sesiones del Consejo Directivo, se impartan talleres de redacción de instrumentos notariales, a cargo de notarios con reconocida experiencia en el tema.

Por otro lado, el presidente de la ANNM informó de la iniciativa para la reforma estatutaria a presentarse durante la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el sábado siguiente. En lo esencial, se propuso actualizar el nombre o razón social de la institución que aglutina al notariado nacional y que refleje con fidelidad la transformación que significó el registro ante la Secretaría de Educación Pública por la cual, de Asociación Nacional, formalmente se convirtió en Colegio Nacional. De igual modo, explicó el licenciado Pérez Almaraz, la reforma estatutaria también contempla nuevos y mejores mecanismos para el desahogo de las sesiones del Consejo Directivo; elecciones; sedes de las sesiones del mismo y de las Jornadas nacionales; y, de los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a representar al Notariado en la institución nacional.¹ ▶

1.- En el próximo número de **escribano**, los autores de la propuesta de reforma nos obsequiarán sus puntos de vista acerca de la misma así como sus beneficios para la representación nacional del Notariado.



▶ En adelante, y en cada sesión del Consejo Directivo se impartirá un taller de redacción de documentos notariales.



▲ El Palacio Postal fue el escenario para la celebración de los trabajos del Consejo Directivo.

Distrito Federal

La segunda sesión de trabajo y última del 2013, fue desarrollada en el emblemático Palacio Postal del centro de la ciudad de México. El 6 de diciembre, y con la presencia del jefe de Gobierno de la capital del país, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, los consejeros escucharon el mensaje donde se resaltó al Notariado como una de las instituciones de mucha historia y tradición. En ese sentido, el gobernante local hizo referencia a las acciones de Hernán Cortés, como autor de los primeros actos registrales en el Nuevo Mundo. Tradición que a la fecha tiene continuidad con un Notariado moderno, renovado, actualizado y que aún con el tiempo conserva un valor fundamental: la confianza de la sociedad. Confianza, resaltó, que da la certeza jurídica proporcionada por la labor notarial.

En otro plano se refirió al permanente interés de la representación gremial por mantener a un notariado de vanguardia. Innumerables congresos y jornadas nacionales; numerosas reuniones de trabajo y 53 años de existencia institucional dan cuenta de ello. Al respecto, hizo mención a la estrecha relación de trabajo del gobierno capitalino con el notariado local: programas como el de testamento para los adultos mayores, contribuyen a resolver positivamente problemas surgidos en el proceso de heredar. Las jornadas notariales calendarizadas han dado excelentes resultados para beneficio de los capitalinos, quienes ya solicitan un mayor número de este tipo de actividades y con mayor intensidad.

Finalmente, el doctor Mancera habló sobre la voluntad de su gobierno para compartir experiencias con otras entidades. Tal es el caso de Colima, entidad que ha obtenido grandes avances en el tema registral, resultados que a la admi-

nistración capitalina le interesa compartir.

Por su parte, el presidente del Consejo Directivo del ahora Colegio Nacional del Notariado Mexicano, licenciado Javier Pérez Almaraz expresó que ese día era memorable para el gremio del país. Además de representar la última sesión de trabajo del 2013 y ser celebrada en el histórico Palacio Postal, por primera ocasión se contaba con la presencia de un jefe de gobierno del Distrito Federal. Al describir las cualidades del mandatario local, expuso que las mismas le permiten al doctor Mancera valorar a la función notarial y lo que ello representa para la sociedad, gobiernos federal y de los estados. Tal cualidad permite, afirmó, un mejor acercamiento de autoridad y notarios fundado en la confianza.

Al hacer un recuento de los logros académicos del jefe de gobierno, el licenciado Pérez Almaraz resaltó que la finalidad de un gobierno es proporcionar a los ciudadanos el mayor número de bienes. Y enfatizó que, en la valoración de los resultados del quehacer gubernamental los mejores medios son la educación y la cultura. En ese sentido, los fines de gobierno y de la institución notarial son semejantes. La actualización y capacitación académica permanentes de todos los notarios del país, es uno de los objetivos centrales de la representación nacional. El propósito de las reuniones de trabajo del Consejo Directivo, acotó, donde participan los presidentes de todos los notariados de los estados, tiene por objetivo tratar los problemas que más afectan al gremio, además de abordar temas culturales, jurídicos y programas a favor de la sociedad. ▲

Al hacer un recuento de los logros académicos del jefe de gobierno, el licenciado Pérez Almaraz resaltó que la finalidad de un gobierno es proporcionar a los ciudadanos el mayor número de bienes. Y enfatizó que, en la valoración de los resultados del quehacer gubernamental los mejores medios son la educación y la cultura. En ese sentido, los fines de gobierno y de la institución notarial son semejantes. La actualización y capacitación académica permanentes de todos los notarios del país, es uno de los objetivos centrales de la representación nacional. El propósito de las reuniones de trabajo del Consejo Directivo, acotó, donde participan los presidentes de todos los notariados de los estados, tiene por objetivo tratar los problemas que más afectan al gremio, además de abordar temas culturales, jurídicos y programas a favor de la sociedad. ▲



▲ La certeza jurídica que otorga el notariado es la base de la confianza ciudadana: doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Presentación del licenciado Javier Pérez Almaraz, presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A. C., Colegio Nacional, en las Audiencias Convocadas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, a propósito de la Iniciativa de Reforma Fiscal Para 2014.



México, D.F., 2 de octubre de 2013

Diputado José Isabel Trejo Reyes
Presidente de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público de la
Honorable Cámara de Diputados;

Distinguidos integrantes de la Comisión;

Señoras y señores:

En nombre de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Colegio Nacional, deseo agradecer la disposición de la Cámara de Diputados, y en particular de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para escuchar a quienes, en razón de nuestras actividades profesionales, y de la experiencia de nuestro trabajo cotidiano, tenemos distintas opiniones con respecto a la propuesta de reforma hacendaria presentada por el Ejecutivo Federal a consideración de esta soberanía.

Los notarios de México coincidimos con el espíritu fundamental de la iniciativa presidencial, que es la creación de los meca-

nismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno. Comprendemos que para alcanzar este noble propósito es necesario que el estado mexicano cuente con recursos suficientes al tiempo que se promueve un sistema fiscal más justo y más simple.

Consideramos, sin embargo, que en el proceso de discusión y dictamen legislativo se abre una magnífica oportunidad para enriquecer y perfeccionar la iniciativa.

En ese sentido, los notarios de México quisiéramos hacer referencia, en estos foros, a tres aspectos: uno de carácter general, que la iniciativa soslaya y que es el de la ampliación de la base fiscal en la República Mexicana, pues se estima que una gran parte de la población seguirá sin contribuir en la tributación, lo que genera que la base actual, que ya contribuye de manera habitual deba ▶



hacerlo en una mayor proporción y a costa de grandes esfuerzos de la mayoría de sus integrantes.

El segundo aspecto, ya propiamente materia de la iniciativa, es la pretensión de gravar con impuesto al valor agregado a la compraventa de casas habitación, así como a los intereses de los créditos hipotecarios, lo que se estima de suma gravedad para el ámbito inmobiliario e hipotecario del país.

El tercer tema es el cambio tan radical que se propone en las reglas para obtener exención de impuesto sobre la renta en la enajenación de casa habitación. En nuestra opinión este impuesto debiera causarse cuando la venta se hace con el mero propósito de lucro y no con el fin de enajenarla para adquirir otra que satisfaga las necesidades de la familia.

Si me permiten quisiera ahondar en estos tres temas.

SECTOR EN LA INFORMALIDAD NO CONTRIBUYENTE

El INEGI define con mucha claridad a la informalidad. Esta se observa cuando un individuo o una familia, entendida en la composición tradicional de padre, madre e hijos, produce bienes o servicios para el mercado sin llevar registros contables, sin un Registro Federal de Contribuyentes, haciendo negocios por lo general en pequeña escala y sin que alguno de sus empleados –o ellos mismos– cuenten con acceso a la seguridad social.

La informalidad implica el desarrollo de actividades económicas que no pueden invocar en su favor ningún aspecto legal o institucional, ya sea que se desempeñen de manera independiente o dependiente, además de que se ha demostrado que a menor grado de instrucción escolar, mayor es la participación en la informalidad laboral.

Así también, se aprecia que la informalidad en general, es mayor en las áreas menos urbanizadas del país, de manera que las carencias culturales inciden directamente en una tendencia a desarrollar labores eco- ▶



▲ El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Ricardo Anaya Cortés y los notarios Javier Pérez Almaraz y Guillermo Escamilla Narvaéz inauguran el Módulo de Orientación Notarial.

nómicas fuera del ámbito institucional que México requiere para contar con mayores recursos fiscales en beneficio de la población en general.

Resulta preocupante ver que el sector de la informalidad en vez de disminuir, cada año crece un poco hasta llegar en la actualidad a cifras de aproximadamente un tercio de la población económicamente activa en todo el país.

Si bien es cierto que uno de los ejes declarativos de la reforma es promover la formalidad nos parece que, desde esa perspectiva sería mejor entrar de lleno a un esquema, que, en busca de ampliar la base de contribuyentes, gravara con el impuesto al valor agregado a los alimentos, exceptuando a los que se clasificaran como de primera necesidad.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Antes de hablar de los otros dos puntos que nos ocupan, como son el del Impuesto al Valor Agregado y el del Impuesto Sobre la Renta, respecto de los bienes inmuebles, es importante tomar en cuenta algunos datos relativos a la vivienda en México.

En todo el país existen aproximadamente 29 millones de viviendas y existe un déficit de 9 millones en la República Mexicana.

La mayor parte de los costos para obtener el título de propiedad de una vivienda en escritura ante notario, corresponden a los impuestos y derechos de índole local o municipal.

Ahora bien, respecto a los dos temas específicos que el notariado quisiera abordar, haré referencia al del Impuesto al Valor Agregado. El IVA es, por esencia, un impuesto que grava el consumo y tuvo su origen como un impuesto a las ventas de mercancías.

El IVA tiene como antecedente el impuesto sobre ingresos mercantiles que se pagaba en cada etapa de la producción o comercialización de productos y ya no podía ser recuperado por los productores, por ello, se le denominaba como un “impuesto en cascada”.

El IVA actualmente grava, entre otras actividades, la enajenación de bienes, pero con fines empresariales o comerciales. Es

congruente con su esencia, por ello, que el IVA se aplique en ciertos casos de enajenación de bienes inmuebles, pero siempre que no tengan fines habitacionales. Es decir el IVA puede y debe aplicarse en la enajenación de inmuebles de uso comercial, industrial o de oficinas. Es aplicable únicamente sobre el precio de las construcciones y no del terreno.

Hoy, el Ejecutivo Federal propone gravar con IVA a los inmuebles destinados a casa habitación. En su exposición de motivos se dice que “.....exentar la enajenación de casa habitación del IVA, implica el que la enajenación de propiedades de alto valor, que son las adquiridas por la población de más altos ingresos en el país, se beneficien de dicha medida, lo cual implica que los hogares de mayores ingresos absorban la mayor parte de la renuncia recaudatoria que implica mantener la exención. Una situación similar se presenta en el caso del arrendamiento de casa habitación.....”.

La afirmación transcrita resulta contradictoria con el espíritu de la reforma, pues si se derogare la fracción II del artículo 9 de la Ley de materia, se afectaría no sólo a las propiedades de alto valor y a la población de mayores ingresos, sino a toda la población que en su mayor parte hace grandes esfuerzos para poder adquirir y titular a su nombre una casa habitación, que no es nueva y generalmente es de características modestas.

Cabe señalar, que en gran cantidad de normas fiscales, se otorgan beneficios y subsidios a los adquirentes de las viviendas calificadas como de interés social o de interés popular, para auxiliar, en términos fiscales, a las clases sociales más necesitadas, algo que de proceder la reforma, no solo no se lograría, sino que afectaría gravemente a las clases sociales más vulnerables.

De proceder la reforma presentada por el Poder Ejecutivo Federal, toda persona que adquiriera una vivienda tendría que pagar sobre el precio de las construcciones, un 16% de impuesto adicional al impuesto local, a los derechos de Registro Público de la Propiedad y a los gastos y honorarios que se causan, lo que haría muy difícil el desarrollo del mercado inmobiliario e hipotecario y seguramente provocaría clandestinidad en el mismo, aunado a que la gran mayoría de las personas físicas adquirentes de viviendas, no podrían repercutir ese pago de IVA. ▶



Adicionalmente, si esa persona recurriera a un crédito hipotecario de alguna entidad financiera para la adquisición de la vivienda, pagaría, además de las comisiones respectivas, el IVA sobre los intereses del crédito, lo que haría casi imposible la adquisición.

Consideramos especialmente grave la aplicación del IVA en las operaciones de casas habitaciones usadas, es decir, el caso más común en el ámbito inmobiliario en el que una persona decide vender su vivienda para adquirir una mejor y en el que el comprador, por no ser contribuyente habitual de este impuesto, no podría repercutirlo cuando a su vez vendiera el inmueble.

Es importante añadir que de gravarse la adquisición de viviendas con el Impuesto al Valor Agregado, el incremento en los costos de titulación en escritura pública se incrementaría en cerca de un 200%, lo que provocaría un incentivo a la informalidad y una muy fuerte depresión de las operaciones inmobiliarias sobre viviendas.

Otra consecuencia de grandes proporciones sería la de que, al deprimirse el mercado inmobiliario, la recaudación de impuestos y derechos locales o municipales como el de adquisición de inmuebles, el predial y los derechos de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad, se vería también gravemente afectada con un decrecimiento cuyas dimensiones son difíciles de calcular por ahora.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Finalmente, en lo relativo a los bienes inmuebles, la propuesta presentada pretende reducir el límite de la exención para las personas físicas por la enajenación de su casa habitación, de 1.500,000 UDIS (aproximadamente 7.4 millones de pesos) a 250,000 UDIS (aproximadamente 1.2 millones de pesos), ello conforme al art. 88 fracción XV (que al parecer debe ser fracción XIX, por estar mal numeradas las fracciones) inciso a) de la propia propuesta.

La Ley del ISR vigente señala en el tercer párrafo del inciso a), fracción XV, del art. 109, que “.....El límite establecido en el primer párrafo de este inciso no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los

cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos del Reglamento de esta Ley.....”.

Es de señalarse, que en el año 2006, por iniciativa del Ejecutivo Federal, se propuso entre otras, una reforma al vigente art. 109 de la Ley de la materia, con un texto similar al que es hoy objeto de estos comentarios, con la única diferencia de las cantidades de UDIS y el resultado fue que en ese entonces, la Cámara de Diputados incluyó en la disposición el tercer párrafo del inciso a), fracción XV antes transcrito, mismo que proponemos se incluya en el proyecto a fin de que se grave a la persona física que venda su inmueble, si no acredita que ha sido su casa habitación por lo menos los últimos cinco años.

Pensamos que lo correcto sería que toda persona que venda una casa habitación con propósito de lucro o de especulación, independientemente del valor de la misma, contribuya con impuesto sobre la renta sobre el monto de la utilidad fiscal, debiendo quedar excluidas del impuesto las enajenaciones en que el contribuyente efectivamente acredite que el inmueble constituyó su casa habitación por lo menos los últimos cinco años.

Desgraciadamente la Secretaría de Hacienda no cuenta actualmente con una base de datos que permita conocer la fecha y demás datos en que una persona vendió su casa habitación. La no causación del impuesto sobre la renta en la enajenación de casa habitación, cuando no se haga con propósitos de especulación, implica el respeto al derecho humano consagrado en el Artículo Cuarto Constitucional, que dispone que toda familia tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Hasta aquí los comentarios del Notariado mexicano, que se guían por el espíritu de contribuir a mejorar una reforma trascendente para el país y para las familias mexicanas.

Muchas gracias.

NOTA: Una vez terminada la presentación del presidente del Consejo Directivo del Notariado Mexicano y con el objeto de asesorar tanto a diputados como al personal de la Cámara en los servicios notariales, se instaló un Módulo de Orientación para proporcionar información a todos los interesados.▲



El Notario como Autoridad Responsable para efectos del Juicio de Amparo

Notario José Antonio Sosa Castañeda¹

El pasado 2 de abril de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual los legisladores introdujeron una serie de modificaciones a la tradicional figura del “amparo”.

Dentro de las modificaciones más importantes se encuentra la posibilidad de impugnar no solamente leyes o actos de las autoridades que violen los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, sino también las omisiones en que incurran las autoridades que puedan causar la misma consecuencia.

De igual manera, y sin alejarse de la concepción y lineamientos tradicionales adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se introdujo la definición de “autoridad responsable” para efectos del juicio de amparo, así como también, los casos en los cuales los particulares podrán tener dicha calidad.

En este sentido, y no obstante que ha sido criterio reiterado de los órganos del Poder Judicial de la Federación que los Notarios Públicos no son autoridades responsables dentro de los juicios de amparo, con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo resulta cada vez más frecuente la admisión de demandas de amparo en la vía indirecta en las que se reclaman actos u omisiones realizadas por los notarios como particulares, situación

que evidentemente contraría la noción de esta figura que se ha venido construyendo jurisprudencialmente hasta nuestros días, pero que encuentra sustento en el compromiso del Estado Mexicano de ampliar y facilitar la justicia en cada caso concreto.

Ante tal incertidumbre, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. elaboró un boletín informativo con los lineamientos generales que permitan a los notarios identificar el tipo de acto u omisión reclamado, la oportunidad en la presentación de recursos legales en contra de la admisión de las demandas en su contra, las consideraciones generales en que se debe sustentar la improcedencia y sobreseimiento de este tipo de juicios, entre otras cuestiones que coadyuven a la generación de criterios consistentes con la noción de “autoridad responsable” construida por nuestros órganos de impartición de justicia en la cual no encuentran cabida los notarios públicos de nuestro país.

Delitos e infracciones

En el boletín informativo de referencia se contiene una explicación de las conductas que pueden ser tipificadas como infracción y/o delito en la Ley de Amparo que pudieran llegar a actualizarse por los Notarios Públicos para el supuesto de que en un juicio de amparo se les califique como “autoridades responsables”, dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil días.▶

1. Notario número 163 del Distrito Federal



Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 260. Se sancionará con multa de cien a mil días a la autoridad responsable que:

- I. No rinda el informe previo;
- II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;
- III. No informe o no remita, en su caso, la certificación relativa a la fecha de notificación del acto reclamado, la de presentación de la demanda y de los días inhábiles que mediaron entre uno y otro acto; y
- IV. No trámite la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional.

Por su parte, el delito que en su caso podría tipificarse por los Notarios Públicos –autoridades responsables- en términos de la Ley de Amparo, sería el siguiente:

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

- I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;
- II. Repita el acto reclamado;
- III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y
- IV. Incumpla la resolución en el incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad.

Concepto de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo

En una primera aproximación a la definición que la propia legislación ordinaria aporta sobre lo que debe entenderse por una “autoridad responsable” para efectos del juicio de amparo, podemos concluir que es aquella que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar un acto que

crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de *motu proprio* y de forma obligatoria, o bien, que incurra en una omisión que tenga como consecuencia cualquiera de esas situaciones.

Ahora bien, a través de las modificaciones introducidas en la nueva Ley de Amparo se establece que los particulares también pueden llegar a tener la calidad de autoridad responsable, y por lo tanto, ser parte del juicio de amparo, dependiendo de los actos que realicen, y siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos y condiciones que actualicen dicho carácter, haciendo manifiesto el hecho de que no todos los particulares pueden ser considerados como autoridades responsables dentro de este medio de control constitucional y convencional.

Se dice lo anterior, toda vez que para que un particular revista el carácter de “autoridad” en un juicio de amparo, su actuación se debe adecuar a las limitantes y requerimientos establecidos en la ley, los cuales no son excluyentes entre sí y que de no actualizarse uno de ellos, no permitiría que a dichos particulares se les pudiera reclamar un acto u omisión dentro del juicio de amparo.

Esto es, no todos los actos que emita un particular son materia del juicio de amparo, sino únicamente aquellos que por sus características esenciales se asemejen o sean “equivalentes” a los emitidos por una autoridad.

En este orden de ideas, para efectos de considerar a un particular como autoridad responsable dentro de un juicio de amparo, tanto la Ley de Amparo como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han delimitado una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Realización de actos equivalentes a los de autoridad.

Que los actos y/o funciones realizadas estén determinadas por una norma general.

Que para emitir esos actos no se requiera acudir a los órganos judiciales ni se precise del consenso de la voluntad de los gobernados.

Razonamientos generales en los que se justifica que los notarios públicos no son autoridades para efectos del juicio de amparo.

De conformidad con los elementos precisados con anterioridad, y aún y cuando ▶

con independencia a la reforma constitucional y la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo ciertos particulares podían y pueden ser señalados como autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, dentro del Boletín Informativo elaborado por la Asociación se contiene un análisis legal y jurisprudencial detallado que permite dilucidar si los notarios públicos revisten tal carácter, o bien, si no pueden ser considerados como partes dentro de este medio de control constitucional y convencional.

En primer término, es necesario precisar que con independencia a la reforma que sufrieron los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la entrada en vigor de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de abril de 2013, los particulares podían –y pueden-- ser señalados como autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, pero siempre y cuando se actualicen una serie de supuestos, que la nueva legislación recoge de criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación y que se definen en el artículo 5º, fracción II, los cuáles se deben cumplir en todos los casos y son los siguientes:

Cuando los particulares realicen u omitan realizar actos equivalentes a los de una autoridad, es decir, cuando emitan actos que creen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas.

Que los actos que emita sean unilaterales y obligatorios, creando, modificando o extinguiendo por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados.

Que la emisión de esos actos no requieran del consenso de la voluntad de los afectados, ni requieran acudir a los órganos jurisdiccionales competentes.

Cuando las funciones a través de las cuales emiten dichos actos estén expresamente determinadas por una norma general.

Precisado lo anterior, a través del Boletín informativo se realiza un análisis de la función notarial y de su naturaleza jurídica para determinar si los “actos” realizados por los Notarios Públicos cumplen con cada uno de los requisitos enumerados anteriormente tomando como marco de referencia las definiciones legales que se comparten en las leyes de notariado de los diversos estados de la República.

Del análisis realizado se arriba a la conclusión de que los actos que realizan los notarios públicos al prestar sus servicios como particulares que tienen conferida o delegada la fe pública por parte del Estado no cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Amparo para ser considerados como “autoridades responsables” dentro de un juicio de amparo. Es necesario hacer mención que los requisitos previstos en la legislación de referencia no son optativos ni se excluyen unos de otros, sino que se tienen que cumplir en todos y cada uno de los casos para estar frente a un verdadero acto equivalente a los de autoridad por parte de los particulares, tal y como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios (Contradicción de tesis número 3/2007)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció de manera definitiva que los notarios públicos no tienen el carácter de autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, precisando cada uno de los puntos por los cuales la función notarial no cumple con los requerimientos suficientes para que los actos que de su ejercicio emanan puedan crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que afecten derechos fundamentales de los gobernados.

Se reitera que el criterio al cual se ha hecho referencia fue definido por nuestro Máximo Tribunal y prevalece hasta estas fechas con el carácter de jurisprudencia, por lo cual resulta de observancia obligatoria para los juzgados de distrito y los tribunales colegiados de circuito en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo vigente, debido a que en términos del artículo Sexto Transitorio de dicha legislación, “la jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga” a la misma.

Lo anterior es así, ya que el criterio jurisprudencial ha sido recogido por los Tribunales Colegiados de Circuito en sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor a la reforma constitucional en materia de amparo, tal y como el criterio cuyo rubro se cita a continuación: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Pág. 1247. NOTARIOS PÚBLICOS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).▶



Para finalizar, es importante señalar que resulta una cuestión manifiesta, definida y superada el que los Notarios Públicos no pueden ser considerados como autoridades responsables para efectos del juicio de amparo.

Casos en los que de manera recurrente se señala a los Notarios como autoridades responsables

Por citar algunos ejemplos en los que intervienen los Notarios Públicos como fedatarios y que han sido materia recurrente en los juicios de amparo promovidos en su contra y en los cuales no se reúnen los requisitos previstos en la Ley de Amparo para tenerlos como autoridades responsables, se mencionan los siguientes:

Casos en los que los notarios públicos actúan como auxiliares de las tesorerías de los estados en la retención y entero de impuestos.

En los trámites sucesorios que se llevan a cabo ante Notario.

En las actas o escrituras en las que se hacen constar todo tipo de actos o hechos jurídicos de naturaleza civil o mercantil.

Etapas procesales

A continuación se exponen de manera general cada una de las etapas procesales que componen un juicio de amparo en la vía indirecta con la correlación respectiva al artículo de la Ley de Amparo que las regula, con independencia que en los capítulos posteriores se precisarán de manera más detallada las obligaciones para las autoridades responsables en cada una de éstas:

Interposición de la demanda de amparo ante los Juzgados de Distrito.

Emisión del auto inicial de trámite de demanda en el que se provee sobre la admisión, prevención o el desechamiento de plano de la misma, en caso de actualizarse alguna causal de indudable y notoria improcedencia.

Este auto se deberá emitir a más tardar al día siguiente en que la demanda fue presentada. (Artículo 112 y 113 de la Ley de Amparo).

De igual manera, si la demanda contiene deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse requerirá al promotor para que en un plazo de cinco días las subsane.

En caso de que la demanda de amparo sea admitida por parte del Juzgado de Distrito en turno, en el mismo se ordenará correr traslado de la misma a las autoridades o particulares señalados como responsables para que rindan sus informes justificados y se fijará fecha para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

La autoridad o particular responsable deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles el informe justificado a través del cual se reconocerá la existencia o inexistencia del acto reclamado, y en su caso, se desarrollarán los razonamientos jurídicos en los que se sostenga que dicho acto se emitió sin violentar los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte que hubieren sido señalado como preceptos violentados.

Una vez presentados los informes, se celebrará la audiencia constitucional en la cual serán desahogadas las pruebas que sean ofrecidas por las partes y admitidas por el Juzgado de Distrito.

Acto seguido, se emitirá la sentencia de primera instancia, la cual puede ser emitida al momento de celebrarse la audiencia constitucional o posteriormente.

La parte para la que los efectos de la sentencia no resulten favorables podrá interponer el medio de defensa idóneo previsto en la Ley de Amparo con el propósito de revocar dicha sentencia, medio que será analizado y resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, o en su caso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dependiendo de lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito o bien, de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a quien hubiere sido turnado el medio de defensa, se deberá realizar el cumplimiento a la sentencia, en caso de ser necesario.

Una vez que la sentencia haya sido cumplida en todos sus términos se declarará lo conducente, y se ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.

Medios de defensa previstos en la Ley de Amparo

En el juicio de amparo sólo se admiten los recursos de revisión, queja y reclamación; y tra-▶

tándose para el cumplimiento de sentencias, el de inconformidad, mismos cuyos plazos y supuestos de procedencia se explican de manera detallada en la versión completa de la que se desprende el presente boletín ejecutivo.

Recurso de Queja contra acuerdo de admisión

La admisión de las demandas confronta con los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, por lo que para efectos de contrarrestar dicha actuación por parte de los Juzgados de Distrito y lograr un pronunciamiento consistente con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario promover el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, en contra de los acuerdos de trámite a través de los cuáles se admitan las demandas en las que se señale como autoridad responsable a un Notario Público, recurso en el que se deberán hacer valer cada uno de los razonamientos generales desarrollados de manera exhaustiva en el boletín informativo elaborado para tales efectos.

Informes previos y justificados

Las autoridades responsables deberán rendir su informe justificado por escrito o en medios electrónicos dentro del plazo de quince días, pudiendo ampliarse el plazo por diez días más atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso en concreto.

Los informes que sean rendidos fuera de los plazos establecidos previamente podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos, siendo que en caso de no haberse rendido el informe con justificación por parte de las autoridades responsables, se presumirán ciertos los actos reclamados, salvo prueba en contrario, quedando obligado el quejoso a acreditar su inconstitucionalidad.

El informe justificado se sujetará a las reglas siguientes:

Se deberán exponer las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio de amparo. Razones y fundamentos para demostrar la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado.

Se deberá acompañar al mismo copia certificada de las constancias necesarias para apoyar los razonamientos. Serán admisibles

toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones.

En ningún caso se podrán variar o mejorar los fundamentos y motivos del acto reclamado, ni ofrecer pruebas distintas a las consideradas en el momento de su emisión, salvo que se refieran a nuevas pretensiones del quejoso.

Posteriormente, se celebrará la audiencia constitucional en la que se desahogarán cada una de las pruebas admitidas, y posteriormente se emitirá la sentencia de primera instancia, la cual podrá ser recurrible por la parte a la que le sea desfavorable a través del recurso de revisión.

Cumplimiento de sentencias

En caso de que la sentencia sea favorable al particular que promovió el juicio de amparo, ésta se deberá cumplir de manera puntual por la autoridad responsable dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para seguir el trámite de inejecución de sentencia, en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo.

El plazo para el cumplimiento podrá ser ampliado atendiendo a la complejidad o dificultad, debiéndose fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.

En caso de que la ejecutoria no sea cumplida cabalmente por la autoridad responsable dentro de los plazos fijados para tales efectos, el Juzgado de Distrito hará el pronunciamiento respectivo e impondrá las multas que en derecho correspondan, remitiendo los autos al Tribunal colegiado de circuito, para continuar con el procedimiento de cumplimiento.

El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

La ejecutoria se entiende cumplida, cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.▲





Comentarios a las Leyes de Toro

Notario Francisco S. Arias

Sinopsis:

Se conocen con la denominación de Leyes de Toro las ochenta y tres leyes que se compusieron y ordenaron bajo el reinado de los Reyes Católicos en las *Cortes de Toledo del año 1502*, con objeto de poner término a la varia y contradictoria inteligencia que se daba en muchos casos a las leyes del *Fuero, Partidas* y *Ordenamientos*, y para suplir en otros la falta de texto legal a qué atenerse en la decisión de los litigios. La ausencia del Rey Fernando, y luego la muerte de doña Isabel, impidieron la inmediata publicación de estas leyes hasta el año 1505 que, reunidas las *Cortes de Toro* para jurar por reina a doña Juana, se decretó su publicación para que en los pleitos y causas que en adelante ocurriesen, se guardasen y cumpliesen como leyes generales de esos reinos, como en forma detallada se refiere en la Pragmática que va al frente de dichas leyes.

La idea de los Reyes Católicos no fue formar un código completo, ordenado y metódico que uniformase la legislación, sino únicamente llenar ciertos vacíos que dejaban las leyes vigentes, y dirimir las disputas que se ocasionaban a cada paso en los tribunales sobre la interpretación y aplicación de algunas. Fueron grandes, sin embargo, las novedades que introdujeron en el Derecho Civil Castellano con las instituciones de las mejoras, los mayorazgos, los retractos, etcétera., al extremo que algunos escritores llegaron a afirmar que tales leyes vinieron a causar más males que bienes al Estado, y a complicar más esa misma jurisprudencia que se habían propuesto aclarar.

Sin embargo, no hay quien dude de la grandísima importancia que en los cuatro siglos siguientes a su promulgación tuvieron estas leyes, las cuales pasaron íntegras primero a la Nueva Recopilación y finalmente a la Novísima Recopilación, y por ende, entre otros territorios bajo el dominio castellano-español, a la Nueva España.

Está reducida la legislación de Toro a ochenta y tres leyes, que no están contenidas dentro de ningún orden científico. Cada una de ellas resuelve una duda o armoniza contradicciones, y revisten en conjunto un carácter conciliador que les ha atraído la atención a un buen número de comentaristas de la época, varios de ellos los más preclaros juristas de entonces: Palacios Rubios, Posadilla, Gómez, Salón de Paz, Tello, Avendaño y otros. Pero además de las precisiones que estas Leyes de Toro introducen en el ordenamiento jurídico imperante en la época, también interesa esta normativa porque en la primera de ellas se establece el orden de prelación con que han de aplicarse las distintas fuentes.

En efecto, la ley primera de Toro recogió y reiteró el mismo orden de prelación contenido en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, es decir, en primer término se debía acudir para resolver un pleito a la legislación real, a falta de ella al *Fuero Real* y a los fueros locales, siempre que estuvieren en uso y no fueren contra Dios, razón, o leyes reales; en tercer orden se aplicaban las *Siete Partidas* y a falta de todas ellas se consagraba el referimiento al legislador. ▶

La aparición de estas Leyes de Toro había sido muy deseada. Son leyes civiles y penales, fáciles de entender y concisas para la forma de expresión de la época en la que se resumen y dictaminan principalmente cuestiones sobre testamento, herencias, sucesiones, mayorazgos, matrimonio, derechos de los cónyuges, deudas y adulterio.

Autoridad Legal (sanción oficial).- Este cuaderno de leyes tiene, en la Pragmática de su publicación de fecha 7 de marzo de 1505, el mandato de que se cumpla lo contenido en el documento y el anuncio de validación o fórmula explicativa de los requisitos que al final del documento han de servir para legalizar el acto jurídico del mismo, con las firmas y sello. Éste, por cierto, fue el sello de plomo de los Reyes Católicos, pues no estaba hecho todavía el de armas de la Reina Juana.

Al ser una ley y obligar a todo el reino, era necesario que el texto fuera conocido y por ello el documento lleva el mandato de hacerle pregonar.

El documento original que se conserva en la Cancillería Real de Valladolid tiene el protocolo final: cláusula conminatoria, fecha y suscripción de igual forma que en las Cortes Reales. A continuación las firmas autógrafas del Rey, del Secretario de la Reyna, por mandato de su padre, el Rey, como Administrador y Gobernador de estos reinos, y abajo las suscripciones autógrafas de los miembros del Consejo y las anotaciones del Canciller y Registrador.

Contenido.- El siguiente es un esquema sistemático de materias reguladas:

I. DERECHO CIVIL.

1. Parte General:

- Prelación de fuentes (Ley 1ª).
- Estudio de las Leyes (Ley 2ª).
- Requisitos del nacimiento (Ley 13ª).

2. Partes Especiales:

- a).** Derechos reales: -Prescripción (Ley 65).
-Censos: comiso (Ley 68).
- b).** Derechos de crédito:
 - Retracto (Ley 70 a 75).
 - Donación universal (Ley 69).
 - Prisión por deudas (Ley 62).
 - Prescripción (Ley 63).

c). Derecho de familia:

- Hijos legítimos (Ley 9).
- Hijos naturales (Ley 11).
- Emancipación (Ley 47).
- Peculio (Ley 48).
- Matrimonio clandestino (Ley 49).
- Arras y dote (Leyes 50 y 51).
- Ley del ósculo (Ley 52).
- Bienes gananciales (Leyes 53, 60 y 77).
- Capacidad de la Mujer casada (Leyes 54 a 59).
- Mandas (Ley 16).
- Fianza entre cónyuges (Ley 61).

d). Derecho de sucesiones:

- Requisitos y solemnidades del testamento (Ley 3).
- Capacidad testamentaria (Ley 4 y 5).
- Legítimas: orden sucesorio (Leyes 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14).
- Reserva troncal (Ley 15).
- Mejora (Leyes 17 a 23 y 28 a 30).

II. DERECHO PENAL:

- Leyes 77 a 83.
- No pérdida de gananciales por delito (Ley 77).
- Posible pérdida de bienes por delitos de la mujer casada (Ley 78).
- Posible prisión de los hidalgos por deudas procedentes de delitos o cuasidelito (Ley 79).
- Adulterio (Leyes 80, 81 y 82).
- Falso testimonio (Ley 83).

III. DERECHO PROCESAL:

- Cómputo plazo de alegación y prueba de excepciones (Ley 64).
- No obligación de fianza por deudas (Ley 66).
- Prohibición de juramento en ciertos lugares eclesiásticos (Ley 67).
- Requisitos para declaración en rebeldía (Ley 76).

Importancia.- Las Leyes de Toro, promulgadas en las Cortes homónimas de 1505, constituyen la obra legal más importante en la Castilla de la edad moderna. Basadas en la precedente interpretación jurisprudencial de la Legislación Castellana, atienden a disipar sus puntos más oscuros y contradictorios, a la par que renuevan su contenido con la regulación de nuevas instituciones.

Encontramos en las Leyes de Toro numerosas normas que han pervivido subs- ▶



tancialmente hasta hoy, informando instituciones sucesoras y familiares del Código Civil Español y de los similares Iberoamericanos. Basta recordar instituciones como el testamento y la capacidad para testar, así como la regulación de la mejora, que si bien fue suprimida en el Código Civil Mexicano de 1884 subsiste, sin embargo, en otras legislaciones americanas. También es importante recordar otros aspectos que regulan Las Leyes de Toro como son la colación hereditaria o la filiación, el nacimiento de la personalidad, etcétera. Estas leyes, que intentaron así conciliar el Derecho Romano (representado sobre todo por las *Partidas*) con el Derecho peculiar Castellano, fueron en su siglo muy comentadas.

Para el Derecho Notarial es relevante en las Leyes de Toro la parte dedicada a reglamentar la institución testamentaria.

Ediciones.- En el mismo año de su promulgación el *Quaderno de las Leyes y nuevas decisiones sobre las dudas de derecho que continuamente solían y suelen ocurrir en estos Reynos, así del fuero, como de las partidas, ordenamientos y otros casos donde habia menos declaración aunque no habia Leyes para ello*, (título manuscrito del ejemplar original que se conserva en la Real Cancillería de Valladolid) se imprime tres veces (con pequeñas variantes en los respectivos títulos) s/l, n/a; y estas ediciones se multiplican en años sucesivos: Salamanca, 1506; Sevilla, 1507; Burgos, 1527, 1531, 1538, 1541; Salamanca 1541 y 1544; Sevilla, 1552; Salamanca 1554, Medina del Campo 1555; Alcalá, 1562 y 1563; Salamanca 1567, 1591 y 1599. Aparte su inclusión en el *Libro de las Bulas y las Pragmáticas* en las ediciones de 1528, 1540, 1545, 1549 y 1550, o en las obras de quienes comentan esta Ley, y en la *Recopilación* de 1567 y la Novísima de 1805; se incluyen también en *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados* y en Martínez Alcubilla, *Códices Antiguos I*. Existe una edición facsimilar con un estudio preliminar de María Soledad Arribas, editada por el Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1984.

Es notable el número de ediciones de las Leyes de Toro que se publican durante el siglo XVI; hasta 28 registra Faustino Gil Ayuso. Aún habiéndose aprobado un nuevo

texto de leyes que aparece en el año 1567 con el título de *Nueva recopilación*, las Leyes de Toro se siguieron reimprimiendo en el último tercio de dicha centuria. Subsistió el interés especialmente en los estudiosos del derecho, al extremo que aumenta considerablemente el número de comentaristas que publican sus obras en esa misma época.

Comentaristas.- Poco tiempo después de promulgadas las Leyes de Toro siguieron inmediatamente los trabajos de los comentaristas:

1) Diego del Castillo (alias de Villasante) es el primero de ellos, que bajo el título *Utilis ꝛ Aurea glofa... super leges Tauri...* publica su obra en Burgos, 1527. La segunda edición es de Medina del Campo, 1553.

2) Miguel de Cifuentes, en Salamanca, 1536, titulándola *Bona lectura, sive declaratio legum taurinarum*. Esta obra fue reimpresa en 1546 y 1555, ambas en Medina del Campo.

3) Juan López de Palacios Rubios, doctor en ambos derechos, escribió sus comentarios bajo el título *Glossemata legum Tauri*, que publicó su hijo Alonso Pérez de Vivero, en Salamanca, 1542. En el autor concurrió la particular circunstancia de haber asistido en las Cortes de Toro a la revisión que se hizo de las expresadas leyes antes de su publicación, como él mismo lo afirma en varios lugares de sus comentarios. Esta obra fue reimpresa con anotaciones de Ioannis Bernardi Díaz de Luco y el Dr. Ioannis Barahona en la *Opera Varia* de Palacios Rubios que publicaron en Antwerpiae (Amberes), año 1616.

En dichas obras completas se incluyen, además de la glosa a las Leyes del Toro, otras cinco de su autoría.

4) Fernando Gómez Arias publicó sus comentarios (texto en castellano y el comentario en latín) a las Leyes de Toro bajo el título *Subtilissima, et valde utilem glossam ad famosissimas subtiles, necessarias, ad quotidianas leges Tauri*, en Alcalá de Henares, 1542-1546 (le tomó cuatro años completar la edición); otra en Zaragoza, 1546. ▶

5) Antonio Gómez, a quien todos los demás comentaristas contemporáneos y posteriores le llamaron *el Maestro*, escribió sus comentarios a las 83 Leyes de Toro, según Nicolás Antonio, con el título *In leges Tauri Commentarius* en Salamanca, 1555. Palau cita esta edición como primera por la referencia hecha, dato que copian a pie juntillas, entre otros, D. Sancho de Llamas y Molina –el último y mejor comentarista de las Leyes de Toro– y la autora del estudio preliminar a la edición facsimilar de las Leyes de Toro realizada (1984) por el Ministerio de Educación y Ciencia de España, con el título *Antonii Gomezii ad leges Tauri Commentarium absolutissimum*; pero ninguno ha visto esta edición de 1555, con éste ni con aquél título.

En realidad la *editio princeps* de los comentarios a las Leyes de Toro del *maestro* fue impresa en Salamanca en 1552, a la que más adelante nos referiremos puntualmente. La que menciona Nicolás Antonio, de 1555, no existe. Probablemente se confundió con la diversa obra de ese mismo comentarista intitulada *Commentariorum variarumque resolutionum Iuris Civilis Communis et regii*, cuyos tomos I y III fueron publicados en esa misma imprenta, año de 1555. La 2ª. edición es de Salamanca, 1560; la 3ª. en la misma ciudad, 1567. Palau añade que la edición más antigua que él ha revisado de este comentarista es una impresa en Salamanca, 1575 (4ª.), con el título *Opus Praeclarium et utilissimum super legibus Tauri*, que fue reimpressa en 1582 (5ª.), también en Salamanca (omitida por Palau). En esta reimpresión figuran dos autorizaciones-licencias reales para imprimir la obra de Antonio Gómez: una de 1560, cuando han transcurrido poco más de 8 años de los 15 de la licencia original (26 de septiembre de 1551), en la que tras exponer el autor haberse agotado la tirada única de 1000 ejemplares de la edición de 1552, el Consejo Real autoriza su reimpresión tantas veces como convenga al petionario hasta concluir el plazo; la otra, de 1566, que le autorizan a la viuda del autor una nueva licencia por otros 15 años de exclusividad.

Se reimprimió esta obra en Venecia 1591 y 1747 (ésta no la registra Palau); nuevamente en Salamanca en 1598; Colo-

nia 1616 y Antuerpiae (Amberes) en 1616 y 1624. Con las adiciones de su nieto^(1*2) Diego Gómez Cornejo (véase inciso 10) se imprime en Salamanca, 1598; Lugduni (Lyon, Francia) en 1602, 1674, 1701, 1733 y 1744; y con alguna variante en el título se imprime en Madrid en 1768, 1776, 1780, 1788 y 1794.

6) Tello Fernández publica su *Prima Pars Commentariorum in primas triginta et octo leges Tauri*, en Granada, 1566. Se reimprimió en Madrid 1595 (Sancho Llamas cree equivocadamente que ésta y no aquélla es la primera edición de este autor). La segunda y tercera partes que anunció el autor, no se publicaron.

7) Marcos Salon de Paz (según Palau su nombre correcto es Marcos Burgos de Paz) publica sus comentarios bajo el título *Ad leges Taurinas insignes commentarii, nunc primun editi, quorum hic codex, primus est tomus, in quo quatuor insunt exactissimae relationes*, en Pinciae (Valladolid), 1568 (Palau y García Rico corrigen a Sancho Llamas y Molina, quien equivocadamente indica 1578). Aunque este tomo es bastante abultado, los comentarios de este autor no pasan de la ley tercera de Toro.

8) Luis (Sancho Llamas lo identifica como Ruiz) Velásquez de Avendaño escribió sus comentarios a las Leyes de Toro con el título *Legun Taurinarum á Ferdinando et Joanna Hispaniarum Regibus, Felices recordationis, utilíssima glossa sequitur*, en Toledo, 1588. Sus comentarios principian en la Ley 4ª. y concluyen en la 46.

9) Juan Guillén de Cervantes publicó sus comentarios bajo el título *Prima Pars commentariorum in leges Tauri*, en Madrid, 1594, en los que comprendía únicamente las primeras 16 Leyes de Toro. No llegó a publicarse la continuación.

*No hay uniformidad en los autores sobre el parentesco entre el maestro Antonio Gómez y quién adicionó sus comentarios a las Leyes de Toro, Diego Gómez Cornejo. Sancho de Llamas y Molina y María Soledad Arribas afirman que éste es nieto de aquél, pero Lorenzo Ruiz Fidalgo, con base en el privilegio real que a Diego Gómez Cornejo le fue otorgado en Madrid el 26 de diciembre de 1596 prorrogando la autorización para imprimir de nueva cuenta la obra del maestro Antonio Gómez (Salamanca, 1598) le considera como *hijo del autor*. Incluso algún otro bibliógrafo menciona a Diego Gómez Cornejo como sobrino o sobrino-nieto de Antonio Gómez. En vista de que la mayoría lo considera su nieto así se menciona en este breve ensayo.

10) Diego Gómez Cornejo, nieto^(*) del Maestro Antonio Gómez como arriba se indicó, publica sus *Additiones ad Commentaria doctíssimi Antonii Gometti in Leges Tauri*, en Salamanca, 1598.

11) Diego de Espino de Cáceres es autor de una curiosa obra que intituló *Quaderno de las leyes de Toro y nuevas decisiones, hechas y ordenadas en la ciudad de Toro*, sobre las dudas de derecho que continuamente solian, y suelen ocurrir en estos Reynos: en que avia mucha diversidad de opiniones entre los Doctores y Letrados de estos Reynos. Juntamente con el modo de pasar, compuesto por el Dr.... En Salamanca, 1599. Es una obra reducida en formato y contenido, de apenas 38 páginas. Lo curioso es que la indicación de *modo de pasar*, significa que viene a hacer un guión para aprovechar el día el estudiante de derecho (Gil Ayuso).

Todos estos escritores que se dedicaron a formar comentarios a las Leyes de Toro florecieron en el S. XVI, el mismo en que se publicaron dichas leyes, pero salvo por el *Maestro* Antonio Gómez que en su obra abarcó las 83 Leyes de Toro y su nieto^(*) Diego Gómez Cornejo que adiciona los comentarios de aquél, los demás autores sólo abarcaron un corto número de estas leyes.

12) En el S. XVII no hubo nuevos comentaristas y en el S. XVIII tampoco, salvo por el caso aislado de Juan Pérez Villamil cuya obra se limita a compendiar la doctrina de Antonio Gómez y de su adicionador y nieto^(3*) Diego Gómez Cornejo en una obra que bajo el título: *Doctrina Antonii Gomez, et ejus addeutis et nepotis Didaci Gomez Cornejo, ad leges Tauri enncleatas, et in compendium redactas*, publicó en Madrid, 1776.

13) Un caso semejante es el de D. Pedro Nolasco de Llano, cuya obra *Compendio de los comentarios a las ochenta y tres leyes de Toro: llevan también cincuenta y dos advertencias que explican, extienden, alteran o corrigen las especies a que van llamados*, publica en Madrid, 1785.

3 (*) Ver nota de la página anterior.

14) En forma de diálogos a las 83 Leyes de Toro, Juan Álvarez Posadilla, con el título *Comentarios a las Leyes de Toro según su espíritu y el de la Legislación de España*, publicó su obra en el año 1796, que se reimprimió en 1804, 1826 y 1833.

15) Finalmente, en 1827 publica D. Sancho de Llamas y Molina su *Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres Leyes de Toro*, en Madrid, 2 vols., que se reimprime en folio, 1 vol. en 1852 (existe reimpresión en facsímil de esta edición, por ser la mejor de todas las de este autor, Barcelona, 1994); en 1853 nuevamente en 2 vols., en 4º., con notas y adiciones por José Vicente y Caravantes; la cuarta edición en 1854 y la quinta en 1875.

D. Sancho de Llamas realizó el estudio más detallado, completo y razonado de las Leyes de Toro, en el que se abordan todas y cada una de las cuestiones jurídicas derivadas de la promulgación de estas leyes.

A continuación describo un precioso ejemplar que contiene las ediciones príncipes de Antonio Gómez, impresa en Salamanca, 1552 (véase núm. 5) y de las adiciones a dicha obra por su nieto^(4*) el Dr. Diego Gómez Cornejo, impresa en Salamanca, 1598 (véase núm. 10).

Portada:

[florón] Opus præclarum & Commentum fuper | legibus Tauri editum per egregium & subtilem Do-|ctorem Antonium Gomez, Proprietatis | cathedram |uris Ciuilis in Salman -|ticensi Academia | regentem.

Ilustrißisimo atq; præclarißimo Diui Ioan- | nisordinis Sacræ militiæ Rhodien- | sis Priori dedicatum.

(Adorno tipográfico grabado)

SALMANTICÆ | Excudebat Andreas á Portonarijs | M. D. LII. | Cum priuilegio. | *Esta tassado.*

Colofón:

[florón] Excudebatur Salmanticæ in Officina | literaria Andreæ á Portonarijs, Typogra- | phi longé accuratíßimi: Anno se- | cun- | do & Quinquagesimo supra Mil | le Quingentos: decimo Ca- | lendarũ Nouembrium. ▶

4 (*) Ibidem.

(sigue)SVMMARIVM ET REPER- | torium eorum quae continentur | in legibus Tauri.

Folio menor.- 309 folios numerados más 14 hojas sin numerar; letra redonda y cursiva; tipografía griega; iniciales grabadas; texto a dos columnas.

Portada.- Privilegio real al autor por quince años. Toro, 26, septiembre, 1551.- Advertencia al lector.-Dedicatoria.- Texto.- Colofón.-v. bl.- Sumario y repertorio.

Ref. Esta obra de Antonio Gómez no viene citada en los catálogos ni bibliografías más utilizados: Nicolás Antonio, Palau, Faustino Gil Ayuso, Vindel, Salvat, García Rico, etc. Solo la registran el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (siglo XVI), G-1166 y Lorenzo Ruiz Fidalgo. La imprenta en Salamanca (1501-1600) núm. 372.

Bibliotecas: León, Seminario, 2079.- Logroño, Pública, 696. Madrid, Nacional, R/28192, Universidad Complutense, 20147.- Oporto, Pública, M27-3.- Río de Janeiro, Nacional, W3, 4, 12.- Zamora, Pública.

Se trata de la primera edición del mejor comentarista de las Leyes de Toro, Antonio Gómez, a la que se añade la obra de su nieto^(*) el Dr. Diego Gómez Cornejo.

(sigue) ADDITIONES AD | COMMENTARIA DO - | ctissimi Antonij Gometij in le- | ges Tauri. | Per Doctorem Diegum Gometium Cornejo eiusdem authoris nepo- | tem, Primariae eiusdem authoris Caesarei Cathedrae in celebri Osu | nensi Academia praefectum, pro clarissimo Duce de | Osuna iudicem in causis appellatio- num.

Adiciones y comentarios a la obra del *Maestro* Antonio Gómez, por el Dr. Diego Gómez Cornejo, sin lugar, ni año [Salamanca, 1598. Primera y única edición impresa en España durante los siglos XVI y XVII. Solo se editó en ese lapso, conjuntamente con la obra que adiciona, en ciudades extranjeras. Véase numerales 5) y 10) de los comentaristas de las *Leyes de Toro*]. Sin portada, 107 pp. Hoja en blanco.

Al parecer, existen dos emisiones o tiradas de esta edición: una es la que describe puntualmente Lorenzo Ruiz Fidalgo (La imprenta en Salamanca 1501-1600. Madrid, Arco/Libros, 1994, vol. III, p. 1239), que cuenta con índice-repertorio (1r-5v) y colofón en 6r: Salmanticae, | Apud Ioannem & Andream Renaut, fratres | [Filete] | M.D.XCVIII. La otra tirada carece estos elementos tipográficos, acaso para que sus ejemplares fuesen simplemente añadidos a aquellos resultantes de las ediciones precedentes del *Maestro* Antonio Gómez, que se imprimieron sin estas adiciones de su nieto y así, unidas ambas obras, se pudieran encuadernar en un volumen con gran utilidad para sus poseedores.

Ref. Catálogo colectivo S. XVI, G-1172; Palau, 103534 y 103931; Lorenzo Ruiz Fidalgo, 1465.

Bibliotecas. Cuenca. Catedral; 760; Seminario, 40-C; Guadalupe. Monasterio (Zamora, n. 1845); Lisboa. Nacional, S.C. 342; Londres. British (Rhodes, p.87); Madrid. Nacional, R/33519; Santiago. Universitaria, 3168; Sevilla. Universitaria, R. 16.4.1 y R.45.5.12; Vitoria, Seminario, S.XVI-2222.

Ambas obras rarísimas.

El ejemplar examinado para esta colación: Encuadernado en pergamino, las dos obras en 1 vol. Algunas páginas con una leve mancha de humedad en la esquina derecha que no afecta el texto. Notas manuscritas y algunas líneas subrayadas por antiguo poseedor. Ejemplar en muy buen estado de conservación. ▲





Un Año Más

Notario Renato Vega Carrillo¹

Salgo del edificio dentro del cual se encuentra la notaría a mi cargo. Son pasadas las seis de la tarde. Siento en el rostro ese viento fresco que no acaricia, golpea. Viento que avisa inequívocamente que el año está por terminar. Tomo ambas solapas de mi saco y las cruzo con la intención de envolverme. Encojo los hombros casi hasta las orejas, sacudo la cabeza y agacho la barbilla, como si con ese gesto pudiera evitar el colado del aire fresco entre las costuras de mi camisa.

En el cielo se asoma el ocaso del día que preludia la noche, y observo que todavía escurre óxido en el horizonte, dejando ver un cúmulo de nubes que sangran entre un azul profundo que fuga hacia negro y la sombra formada en el límite de mi visión que apenas deja ver un hilo de decadente y tímida luz. Es una sencilla pero bella escena que evidencia la majestuosidad del cosmos y me hace pensar en la fortuna de estar vivo.

La Navidad quedó atrás. La tranquilidad en las calles es patente e inaudita. Me dirijo a mi automóvil y me percato de una sutil sensación que acaricia mi pecho y reconozco inmediata e instintivamente: nostalgia.

Ya dentro de mi auto, me sujeto con el cinturón de seguridad y enciendo el carro como un autómatas, sin siquiera cavilar en torno a esos movimientos. Pulso el botón de control de sonido, la música de Bach inunda mi auto y me impregna con sus vi-

braciones. La ejecución de Shlomo Mintz al violín es estupenda ¡me recuerda tanto a Nathan Milstein! El *Allegro Assai* de la sonata BWV 1005 es un cúmulo nítidamente ordenado de notas que destaca las más variadas emociones de su creador, quien así las transmite al que escucha, aún póstumamente; es un sonido abrumador apenas digerible con la ejecución de un virtuoso.

Me dirijo a casa emocionado. Es víspera de año nuevo y recibo a toda la familia con lo que espero resulte ser una estupenda cena.

Al hacer alto en un semáforo, del lado izquierdo del carro se aproxima a paso lento y con actitud lúgubre una mujer con su hijo pequeño envuelto al pecho en un regazo y con la mano extendida en busca de limosna, en busca de piedad. Simultáneamente se aproxima al lado derecho un limpiavidrios a quien le ganaron la carrera el chorro de agua que él mismo exprimió de un bote de plástico y una esponja percutida. Derrotado, antes de manifestar mi rechazo, me relajo dejando caer los brazos que había levantado a manera de reclamo y tomo un par de monedas de diez pesos, una para la señora, otra para el limpiavidrios. La primera me agradece con un “*que Dios lo bendiga*”, el segundo con un “*feliz Navidad*”. Noto que ambos besaron la moneda recién recibida inmediatamente después de persignarse con ella.

La escena me inquieta y no puedo evitar contrastarla en mi mente con el barullo que ha caracterizado los últimos días; un mar de gente que fluye y refluye entre ▶

1.- Titular de la notaría 174 de Culiacán, Sinaloa y ex presidente del Consejo de Notarios de ese Estado.

cruces y aceras que entra y sale de tiendas y restaurantes iluminados con motivos navideños para comprar regalos, comida, botellas y muchas cosas más. Familias que comen y beben más allá de la saciedad y el embriago en festines preparados especialmente para la ocasión. De repente me parece que la vida no es justa.

La colonia se ve hermosa cargada de luces y motivos navideños multicolores. No hay una sola casa que no esté adornada. Parece que las casas han dejado el anquilosamiento propio para cobrar vida con todos esos adornos que deslumbran, giran y bailan al son de delgada, eléctrica y tenuemente desafinada música navideña que emana de ellos mismos.

Al llegar a casa noto, como nunca lo había hecho, los adornos navideños y el árbol de Navidad estratégicamente ubicados. El Nacimiento que con tanto esmero instalaron mi esposa e hijos se ve estupendo. Al ver el musgo y el heno sobre el cual se encuentra instalado el Nacimiento, recuerdo con nitidez su textura entrelazada en los dedos pequeños de mi mano de niño y como los llevaba a mi nariz para extraerles el olor y dejarlo guardado en el registro de mis días.

La Navidad quedó atrás, pero su espíritu sigue sintiéndose en todos los detalles. Es ésta una época en la que el ánimo de fiesta, la generosidad, la solidaridad y la nostalgia viajan por el éter para posarse en el corazón de alegres y melancólicos, de generosos y tacaños, de optimistas y pesimistas, y de tantas bellas personas que inundan este planeta. Pienso por qué hay que esperar hasta la Navidad, la terminación de un año y el inicio de otro para sentir así. ¿Acaso es imposible conservar esos sentimientos de manera permanente? ¿Tan fuerte es la cotidianidad? ¿En verdad necesitamos fechas especiales para recordar que somos humanos y no máquinas? ¿Será que la invisibilidad existe pues hay gente que por lo general no ve a quienes le rodean?

La familia se empieza a integrar conforme van llegando los invitados. El ir y venir de pequeños es incesante, la plática de adultos y sus risas van subiendo el nivel auditivo conforme se consumen los jaibo-

les y los tequilas, el saxofón de Coltrane pasa a un segundo nivel, pero se mantiene en la banda adecuada para disfrutarlo inconscientemente. Mi esposa llama a cenar.

Como ya es costumbre, cada comensal tiene que hacer un brindis antes de probar los alimentos. Al ser el anfitrión inicio la ronda de brindis, brindo por la familia, por los que están a la mesa y por los que se han ido. Mi madre ahoga un llantito, suspira, se seca disimuladamente una lágrima que iniciaba su descenso por el rabillo de su ojo y levanta la copa junto con todos los demás.

Después brinda mi esposa, lo hace por la felicidad, destacándola como una emoción fuerte que incentiva a vivir y a desarrollarse. Yo aprovecho para recomendarle a mi hija, próxima a iniciar sus estudios de Derecho, que cuando tenga oportunidad eche un ojo a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, en la que Thomas Jefferson dejó plasmado el derecho de los hombres a la búsqueda de la felicidad, y como ese documento sirvió de inspiración a otros países en la elaboración de su orden normativo, incluido México.

El abuelo pide a los adolescentes atención diciéndoles que es precisamente en la búsqueda de la felicidad en la que a veces el ser humano se pierde. Les sugiere no pensar en lo que quieren sin darse cuenta de lo que está pasando mientras lo obtienen. Los invita a aprender a estar “aquí y ahora”, y a fijarse más en su entorno, en un bello atardecer, en una flor, en la bóveda celeste, en los animales. Reprime a aquellos que suelen estar con el teléfono celular en las manos todo el tiempo y los ojos fijos en él, absortos y abstraídos del momento, para finalmente expresar molesto que esos aparatos alejan a los presentes y acercan a los ausentes, lo cual le parece absurdo.

Mi madre se dirige también a los jóvenes, pero mirando solo a las mujeres, les dice que ser feliz es una elección motivada por la forma en que se decide vivir la vida, congruente con los principios y valores que se inculcan en la familia, y concluye categórica que ellos, los pequeños y jóvenes, no tienen ningún pretexto para ser infelices. ▶



Mi hermana brinda por la tolerancia y el respeto, reflexionando en voz alta el daño que ha causado a la humanidad la intolerancia y el fundamentalismo. Le parece increíble que algunos de los más espantosos sucesos de la humanidad se hayan basado en esos antivalores.

Mi primo dedica un brindis a todo aquel que ha encontrado su propósito de vida, pues una vida sin propósito es una vida sin sentido –dice-. Mientras lo hace, veo con alegría a mis hijos, pues son mi propósito, mi contribución a la posteridad, y me doy cuenta que mi ejemplo y congruencia será en ellos la guía en su camino y la posibilidad de que sean útiles a sus semejantes.

Siguen los brindis, de grandes y pequeños y cuando mi hermano, el último en turno, brindó, lo hizo por el amor, recordando que amar no es recibir sino dar; que estar “enamorado” es estar “en amor dado”, aclarando que no es una ocurrencia suya, sino un pasaje que jamás olvidó, proveniente del intelecto de Eric Fromm, quien así lo plasmó en su libro *El Arte de Amar*. Invitó a los jóvenes a dar sin esperar nada a cambio, y bebió de un trago el vino.

La cena es estupenda. Veo a mis seres queridos, los escucho, percibo el olor de los alimentos y fácilmente distingo lo salado de lo dulce, los vapores de los jugos, los licores de los vinos, y recibo con el corazón abierto el instante en el que mi rango de visión se estrecha y mi visión periférica se hace completamente borrosa. La música, risas y palabras que brotan abundantes y descontroladas de esa bella escena familiar llegan amortiguadas a mis oídos; si bien puedo escucharlas, apenas son audibles. Es un momento de mucha lucidez en el que no sé si siento o solo estoy, en el que me es irrelevante si mi rostro refleja alguna emoción o no; lo que sí sé es que es un momento cálido y único que no se repetirá jamás. Cierro mis ojos por un instante y trato de asimilarlo todo de un golpe, de absorberlo con un solo impulso, como si al no hacerlo dejara escapar una parte de mí, una parte de mi vida, una parte de mi esencia.

¡Diez! ¡nueve! ¡ocho! ¡siete! ¡seis! ¡cinco! ¡cuatro! ¡tres! ¡dos! ¡uno! ¡Feliz año nue-

vo! Grito al unísono con los demás invitados y empiezo a comer una por una las doce uvas que mi madre puso en cada lugar. Esta vez no pido un deseo con cada una de las uvas como indica la tradición. No, en esta ocasión no soy actor, más bien soy espectador que veo como mis familiares siguen fielmente la tradición y con muecas de esfuerzo aprietan los ojos cerrados cada vez que piden un deseo, proyectándolo en la mente para acercarlo al orden material de las cosas.

Conforme vamos terminando nuestra dotación de uvas, nos empezamos a abrazar unos a otros con gran afecto, fuerza y sentimiento, como si no quisiéramos soltarnos jamás, y las palabras de buenos deseos que nos decimos son tan enfáticas y categóricas, que estoy seguro sonarían fuera de contexto en cualquier otra ocasión, y sin embrago así, exageradas, es como verdaderamente las sentimos en ese momento, ni más ni menos, son fiel reflejo del festejo y de lo que en esos momentos brotó de nuestro interior.

Es curioso, en cuanto terminan los abrazos se siente una calma chicha en el ambiente. Parece que la ronda de abrazos y palabras sentimentales nos han agotado.

Después de más de una hora de recoger, lavar, secar y guardar, mi esposa toma mi mano insinuando que ha llegado el momento de ir a dormir. Me doy cuenta que entre nosotros ya no hacen falta las palabras para muchas cosas, hemos aprendido a leer la mente, a leer el rostro, a leer el cuerpo; es magia que se ha desarrollado a través de años de amor, solidaridad y comprensión, magia que solo funciona en pareja; en lo individual no hay magia, si acaso talentos y virtudes, pero no magia.

Beso su mano y le pido se adelante que ya la alcanzo. La veo alejarse de mí y me doy cuenta que sonrío orgulloso.

Salgo al jardín. La noche es fresca y transparente. Hago un par de pequeñas reverencias a Orión y a Marte que se ven extrañamente claros en la negra noche. Tomo asiento en el escalón que marca la línea divisoria entre la terraza y el jardín, y echo las piernas cruzadas al frente y el cuerpo hacia ▶

atrás apoyándome en ambas manos para lograr la inclinación perfecta. Veo la línea de luces de la ciudad formada por casas y edificios de la más variada índole asomarse entre los cerros, y no puedo evitar pensar que he contribuido a su existencia. Cada terreno, cada casa, cada departamento, cada bodega, cada edificio, todo ese montón de metal y concreto que se ha edificado para hacer posible el desarrollo de la humanidad ha sido escriturado ante notario. ¿Qué sería de la gente sin su patrimonio? ¿En qué clase de mundo viviríamos si no hubiera seguridad en las posesiones que tenemos?

La reflexión me hace ir más allá y repasar en la mente todo lo que hago como notario. Me doy cuenta de la importancia de los testamentos y el manejo de las sucesiones, y de la estrecha relación que esto tiene con la seguridad patrimonial y con el tráfico inmobiliario.

Participar en la creación de sociedades me pareció de lo más relevante, no solo por lo que significa el momento de constitución y los actos posteriores que pasan ante mi fe. No, tan solo meditar en la función que tienen las sociedades, asociaciones e instituciones en el desarrollo de las empresas, en la prestación de la más amplia gama de servicios y en la realización de tantas actividades altruistas, me hizo reprimirme mentalmente por no dedicar más tiempo cotidiano a pensar en todo esto.

¿Qué sería de ciertas funciones públicas sin el notario? Nomás pensar en las grandes sumas de dinero que hacemos llegar los notarios al fisco en impuestos y derechos, y como es que con esos recursos el Estado puede realizar sus funciones y hacernos llegar los más básicos servicios, me hace sacudir la cabeza y preguntarme cómo es que en ocasiones se cuestiona la importancia de la función notarial.

Veo mi jardín, volteo a ver mi casa y agradezco, como nunca lo había hecho a quienes trabajan conmigo. Me doy cuenta que no he sido generoso ni en pensamiento ni en conducta. Sí, sé que nunca le he fallado a mi personal en cuanto a sus sueldos y prestaciones. Sé también que soy muy blando y les otorgo cuanto permiso me solicitan, pero que le voy a hacer, si siempre

cumplen con sus funciones. Sé que les tengo un buen ambiente de trabajo en oficinas cómodas y con las instalaciones necesarias para facilitarles lo necesario para que desarrollen bien sus funciones y les afecte lo menos posible en lo personal, y aunque siempre agradezco cada detalle que hacen por mí, sé que no es suficiente. Necesito concientizar más profundamente lo que todos ellos significan para mí; y es que sin ellos, todo lo que tengo no sería posible, por más conocimientos y habilidades que yo pueda tener. Respiro y hago una profunda reflexión en agradecimiento de mi gente, llevándome ambas manos enlazadas en un puño al corazón.

En fin. Son tantas cosas en las que pienso en esta agradablemente fría noche, que me abruman. Doy gracias por vivir, doy gracias por mi esposa y su familia, por mis hijos y hermanos, y por todos mis familiares. Doy gracias por las enseñanzas de mis abuelos y de mi padre que contribuyeron a ser lo que soy. Doy gracias por haber sido bendecido con el talento y las virtudes que me permiten desarrollarme en lo personal y en lo profesional. Doy gracias por mis defectos porque enaltecen mis valores, así como éstos evidencian mis defectos. Doy gracias por pertenecer a un gremio proactivo, fraternal, generoso y consciente de su entorno. Doy gracias por mi respiración y por los latidos de mi corazón, y me impacta pensar que cada uno de ellos es un regalo invaluable sin los que no es posible vivir. Finalmente, doy gracias por darme cuenta, aunque sea en este preciso momento, que la cotidianidad diluye mi conciencia, porque así hago votos por permanecer atento a mis sentimientos y a los de todos quienes me rodean, no solo en épocas de fiesta, sino en cualquier instante.

Así, con los ojos cerrados, el alma encogida y el Jazz aún en el ambiente, recibo este año nuevo sin haberme propuesto algo, como suele hacerse, con muchos sentimientos y emociones revoloteándome, y con mis más profundos deseos de que esta humanidad a la que pertenezco ejercite la bondad, la tolerancia y el amor, pues son el dínamo de luz necesario para no extraviarnos y mantenernos cohesionados. ▲





Nuevo Código Familiar de Sinaloa, México

(New Family Code in Sinaloa, Mexico)

Notario José Antonio Márquez González¹

En 2013 se expidió el nuevo Código Familiar del estado de Sinaloa, en México. La nueva legislación consta de un total de 600 artículos en su parte relativa, desde el capítulo de “Disposiciones Preliminares” hasta el de “Patrimonio Familiar”. Están divididos en un total de 22 títulos, separados a su vez en tres libros (De las personas físicas y familia, De los bienes de la familia y sucesiones, y Del Registro Civil).

Entre las disposiciones más importantes de esta novedosa legislación se encuentran las siguientes:

- Se define a la familia como “una institución social integrada por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, por consanguinidad, por afinidad o por adopción, en la que sus miembros son sujetos de derechos y obligaciones” (artículo 2).
- Se consigna literalmente la expresión “interés superior del niño” para designar “la prioridad que los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, han de otorgar a los derechos fundamentales de los niños, respecto de los derechos de cualquier persona, con el fin de garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible” (artículos 8 y 351, segundo párrafo).

Derechos de la persona y protección de valores

- Se dedica un capítulo especial a los derechos de la persona, entre los cuales se enumeran el derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen. Se protegen valores como la intimidad individual o familiar, la relación sentimental, la reputación, la profesión, arte,

oficio u ocupación, el nombre y seudónimo, el estado familiar, y los secretos epistolar, telefónico, profesional, de comunicación teletipo y testamentario (artículos 18 a 27).

- Se establece además un capítulo especial de sanciones por los daños causados a las personas, conceptuados como “daños al patrimonio moral”.
- Se autoriza el cambio de nombre en personas físicas por resolución judicial a causa de la reasignación de concordancia sexo-genérica (artículos 36, 1193 *in fine*).
- En cuanto a la institución matrimonial, se establece la necesidad de acudir a pláticas de orientación prematrimonial (artículo 57, fr. 9) y se limita la vigencia del mandato para contraer matrimonio a sólo tres meses a partir de su otorgamiento (artículo 64).

Sostenimiento familiar, bienes y formas de parentesco

- Se reputa como “contribución económica al sostenimiento familiar” la aportación del cónyuge que se ocupe del cuidado del hogar o de la atención de los menores de edad, y se establece la obligación del consorte para responder íntegramente de los gastos (artículos 69 y 127).
- Se establece el pago de honorarios si uno de los cónyuges se encarga de la administración de los bienes por ausencia o impedimento del otro, que no obedezca a causa de enfermedad (artículo 128).
- Se entienden revocables las donaciones antenuptiales por causa de adulterio o abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario. Ello procede, desde luego, cuando el donante sea el otro cónyuge (artículo 77). ▶

1.- Notario número 2 en Orizaba, Veracruz y amable colaborador de escribano en la sección internacional.

- Se entienden como bienes reductibles a cada cónyuge los adquiridos por donación, herencia, legado y don de la fortuna, además de los bienes adquiridos por prescripción, los créditos propios, las adquisiciones por permuta, la consolidación de la propiedad y del usufructo, los derechos de autor y los bienes personales (artículos 94 y 126).
- Se previene el registro del concubinato en la oficialía del Registro Civil, con efectos legales equiparados a los del matrimonio (artículos 168 y 173).
- Se regula el divorcio unilateral sin expresión de causa (artículo 181).
- Se reconocen como formas de parentesco solamente la consanguinidad y la afinidad, asimilando el parentesco de adopción al primero de ellos (artículos 196 y 199).
- Se amplía el concepto de alimentos a los gastos necesarios para que el acreedor alimentario pueda tener un “sano esparcimiento” (artículo 206).
- Aunque se previene expresamente la asignación alimentaria del incapacitado, ésta se limita solamente a lo que resulte indispensable para subsistir, en caso de haberse causado por la conducta indebida o viciosa del acreedor, o por su falta de aplicación al estudio o al trabajo (artículos 3, 220 y 227).
- Se precisan las formas de expresión de la violencia familiar en sus modalidades de violencia física, verbal, psicoemocional, económica y sexual (artículo 232).
- Se regulan la reproducción humana asistida y la gestación subrogada (artículos 282 y 297).

La adopción, sus modalidades y el patrimonio

- No se permite la adopción de personas mayores de edad, a menos que tengan alguna incapacidad (artículo 311). Se autoriza a los concubinos para adoptar (artículo 313) y se exige recabar el consentimiento del menor si hubiere cumplido 12 años (artículo 322).
- Sólo se reconoce la adopción irrevocable (artículo 328).
- Se regula más extensamente la custodia familiar “preadoptiva” (artículo 336).
- Se disponen directamente las consecuencias legales para los hijos menores de edad, o mayores en estado de interdicción, en el caso de las familias “recompuestas” o “ensambladas” (artículo 387).
- Se dedica un capítulo en especial al problema de la restitución de los menores cuando se les haya sustraído, trasladado o retenido de manera ilícita (artículos 388 a 393).
- Se conserva aún la institución de la curatela (artículo 497).
- Se amplía el concepto de patrimonio de familia, además de la casa habitada, a la parcela y a los animales, a los bienes muebles y a los equipos agrícolas y de trabajo profesional, así como al vehículo automotor. El monto asciende a la cantidad que resulte de multiplicar el factor cuarenta y un mil por el salario mínimo general diario vigente en la región, lo que a la fecha representa unos 2’650,000 pesos.
- Se define el denominado “estado familiar” como la situación jurídica que tiene toda persona en relación a su familia y a la que se le atribuyen consecuencias jurídicas. Se citan como fuentes de dicha institución al matrimonio, al concubinato y al parentesco. Se precisan además los estados civiles como los de soltero, casado, viudo, divorciado y concubino (artículo 1094).

Concubinato y el papel notarial en la nulificación, rectificación y reposición de actas

No se emplea más el término “concubinario” –algo arcaico y sexista– para designar al compañero masculino, sino el de “concubino” pero no es aún una regla general. De hecho, el *Diccionario de la Real Academia Española* consigna aún el término “concubinario” con un sentido posesivo.

- Se previene expresamente la confección de actas relativas al concubinato (artículo 1166), actas de ejecutorias de registro de hijos acogidos (artículos 1097 y 1185) y actas de tutela (artículo 1150).
- Se establece, por último, que la nulificación, rectificación y reposición de las actas del estado familiar no pueden hacerse sino mediante sentencia ejecutoriada o tramitación especial ante notario público (artículo 1191). Lo propio sucede con las aclaraciones de actas del Registro Civil por errores (artículo 1195), las cuales ameritan tramitación especial ante notario o ante la Dirección del Registro Civil.

El nuevo Código Familiar deroga los artículos correspondientes del viejo Código Civil publicado en 1940 y con diversas reformas en los años 1990, 1992 y 1996.

Sinaloa es un estado al noreste de la República Mexicana, con una población de casi 2’800,000 habitantes, y una extensión territorial de casi 60,000 Km². Su capital es la ciudad de Culiacán. ▲

¿CUÁNTO VALE UN NOTARIO? (Caso DF)

Licenciados Moisés Téliz Santoyo (notario público número 143 del Distrito Federal) y Sandro García Rojas C.

En días pasados dentro de una reunión informal de profesionistas (acompañados de sus menores hijos), se le pidió a cada uno y a guisa de casi juego, describir en dos o tres palabras, la médula de su ocupación. El Médico simplemente dijo “curar enfermos”. El Ingeniero “construir edificios”. El Diputado “hacer leyes”. Llegado el turno, uno de nosotros que es Notario, contestó: “constituir pruebas”.

Habida cuenta que una respuesta ridículamente limitada dejaba afuera cientos de aspectos característicos y vitales de cada profesión, pudimos abundar después poco más.

Fue entonces cuando, por tratarse de una audiencia heterogénea y no especializada, expusimos una óptica enteramente personal, mas apegada al sentido común que a una relación histórica de hechos, ofreciendo como ejemplo una sociedad imaginaria.

¿Por qué creer que una cosa es mía y no tuya? ¿Por qué creer que tú eres representante de una persona? ¿Que tú eres heredero de otra? ¿Qué aquel es dueño de una empresa? ¿En la palabra de quien se puede creer? “Confianza” es el ingrediente irremplazable para concertar con los demás.

Viviendo en sociedad es menester que las personas respeten entre sí sus compromisos. Los individuos hacen pactos y toman decisiones, generando derechos y obligaciones; donde no basta tenerlos sino es preciso poderlos demostrar. A las palabras se las lleva el viento.

Revestir de fe pública y valor probatorio pleno

La gente redacta documentos, que a veces no están bien hechos o a los que el día de mañana se puede pretender desconocer. “Documentos privados” que hacen prueba sólo entre quienes los signaron; es decir, con un valor probatorio igualmente “privado”. Empero, si se pretende tengan validez ante el mundo, entonces deberán constituirse como “documentos públicos”; es decir, con “valor probatorio pleno” ante todos. Y eso es viable revistiéndolos de “fe pública”.

De ahí que el grupo de nuestro ejemplo sondeó varias posibilidades para proveerles certeza “pública” con qué infundir confianza general. Primeramente alguien sugirió celebrar todo ante el Párroco. Pero en minutos advirtieron que no todos eran creyentes, así que esa solución no parecía ser funcional. Después pensaron en pasarlo ante la autoridad municipal; y al cabo de

otros minutos le encontraron “peros” porque los funcionarios iban y venían, tenían más actividades, eran burocráticos pudiendo politizar los asuntos, amén que no siempre estaban capacitados y había quienes no eran de fiar, de suerte que también descartaron la opción. Posteriormente idearon integrar un comité de vecinos encargado de sancionar los actos celebrados; y aunque parecía buena idea, cayeron en cuenta que tenía complicaciones, porque cualquiera de sus integrantes podría tener interés personal o ausentarse por enfermedad, vacaciones, implicando nuevos problemas. Se descalificó.

Finalmente al grupo se le ocurrió otra mecánica, que es como a la postre mejor funcionaron las cosas: elegir entre ellos (los integrantes de la sociedad) alguien a quien pudieran supervisar y cubriera el perfil moral apropiado, para que “diera fe” (sentar “que es cierto”, “que es de fiar”), de que lo celebrado ante sus ojos era lo que sus participantes habían deseado y proyectar esa certeza a todos. Algo semejante a un testigo de calidad. A tal fedatario le llamaron Notario (el que toma las notas).

Y no nada más eso, sino también se determinó que dicho Notario:

- a).- Quedaría bajo la atenta vigilancia del grupo.
- b).- La prestación de su servicio sería obligatorio prestarlo a quienes lo solicitaran.
- c).- Se fijarían de antemano sus honorarios, quitándole la posibilidad de determinarlos discrecionalmente, como sucede en otras profesiones.
- d).- Podrían revocarle su confianza si daba motivo a ello.
- e).- En caso de equivocarse pagaría con su propio peculio los errores y daños ocasionados a sus clientes, pudiéndosele fincar responsabilidades civiles, penales, fiscales y administrativas.
- f).- Se le prohibiría dedicarse a otras actividades para evitar distraerlo de su delicada tarea.

Una vez instituido el Notario, la gente acudió ante él y requirieron sus servicios para dar fe, por citar algo, de que un señor le vendía su casa a una señora; o que un señor hacía su testamento, o de que estaba constituyendo un régimen en condominio.

¿Y cómo se hace una compraventa inmobiliaria? ¿Cómo se redacta un testamento? ¿Cómo se constituye un condominio? Cada ope-▶

ración entrañaba conocimientos especializados en diversas leyes, so pena de causarse muy serios problemas al patrimonio y tranquilidad de los interesados.

Entonces, al grupo se le ocurrió aprovechar los servicios de este Notario, para compe-lerlo a prepararse jurídicamente, de modo que al acudir clientes, fuera capaz de captar sus ideas, aconsejarles, ofrecerles alternativas legales y preparar los documentos que servirían de prueba a los interesados; encomendándole además recabar toda la información necesaria (de clientes y autoridades) para preparar el instrumento.

La fisonomía de la actividad notarial

Pero ahí no acabó la cosa, pues sobrevinieron eventos que terminarían dándole la fisonomía actual al Notario. Con los días la gente acudió ante este Fedatario y firmó escrituras de compraventa de inmuebles, donaciones, usufructos, hipotecas de diversos tipos, testamentos con múltiples grados de complejidad, constitución de empresas (mercantiles, civiles y de todo tipo), poderes y sus revocaciones, protocolizaciones de actas de asambleas, fideicomisos, actos dentro de programas sociales, tutelas cautelares, voluntades anticipadas, factorajes financieros, créditos variados y muchos actos más; varios de los cuales precisaban trámites después de firmados.

Por ejemplo, al firmarse un testamento, tenía que dársele aviso a la autoridad para que cuando falleciera la persona pudiera conocerse su último testamento; o al firmarse la compraventa de un departamento, tenían que calcularse y pagarse impuestos a la Federación y a la Entidad Federativa, además de tenerse que dar avisos e inscribir en los Registros Públicos de la Propiedad; o al constituir una empresa, había que informárselo al gobierno; de suerte tal que aún pen-dían tareas contempladas en diversas leyes.

Y nuevamente al grupo se le ocurrió aprovechar los servicios de aquel sujeto al que habían confiado la fe pública y al que habían obligado a prepararse jurídicamente, para que “de pasadita”, realizara todos los trámites posteriores a cada firma, que son muchos, algunos muy engorrosos.

Engorrosos, porque tras cumplir con ellos, a veces son rechazados por funcionarios en razón de la diferencia de criterios entre ellos dentro de una misma institución; o porque no pueden cumplirse fácilmente ya que por ley deben realizarse vía computadora (correos electrónicos) y los destinatarios no tienen sus programas disponibles, etcétera. Trámites que representan una gran carga administrativa; siempre bajo el acecho de clarísimas sanciones ante su incumplimiento, y sin alternativas para obrar sucesivamente, aún cuando el error en la comunicación no sea culpa del Notario “avisador” sino de la autoridad avisada.

Así pues nace el Notario Público, a quien se le encomienda la muy honrosa labor de confeccionar pruebas. Pruebas equipadas de fe pública, y que por el hecho de haber pasado ante

sus ojos y haber sido revisados por él, inspirarán confianza a la colectividad.

El peso del documento notarial para la salud social

En adelante todos podrían creerle a una persona cuando dijera que es dueña de un inmueble o representante de alguien o accionista en una empresa, si respaldaba su dicho con el documento notarial. Antes de eso el simple dicho de las personas decentes bastaba para acreditar, pero sólo entre sus allegados quienes seguramente lo creerían; ahora, con el documento notarial, se lograba justificar ante todo el mundo, aunque no se conocieran entre sí.

El Notario es un técnico que sabe constituir pruebas. Recursos que demanda la sociedad para agilizar sus relaciones económico-jurídicas; y además tiene la facultad concedida por la población, para dotarlas de “fe pública”, esto es, de ese atributo para que sean recibidas por todos como ciertas; a diferencia de la “fe privada”, dicho nuevamente sin rigor técnico, que sólo opera entre un grupo reducido (por decir algo, si el abuelo afirma que tal nieto es el más trabajador, o la Maestra en su salón declara que el más aplicado es determinado alumno, o un amigo señala una casa diciendo que es suya, son afirmaciones de carácter privado que sólo juegan entre ellos).

Es por lo anterior que la función notarial al clarificar los derechos y obligaciones de las partes, preserva la salud social y por vía de consecuencia la del Estado (gobierno), y aforísticamente se diga “a Notaria abierta, juzgado cerrado”; o dicho en otras palabras, gracias a que la intervención notarial esclarece de antemano las cosas, se evitan los malos entendidos que terminan arreglándose en tribunales.

Lo anterior fundamenta que la Ley del Notariado del D.F., textualmente conceptúe al Notariado como una “garantía social” y una “garantía institucional”. Y no hay duda, ya que bien visto queda que a través del Notariado se puede agilizar la maquinaria colectiva para hacerla funcionar fluidamente, merced a la confianza que tributa la certeza de su oficio. Certeza que garantiza el desarrollo en la esfera social e institucional.

En esta Entidad Federativa, Notario puede serlo cualquier ciudadano, a condición que sea mayor de 25 años, profesional en derecho, sin antecedentes penales, apruebe los exámenes y cumpla otros requisitos, ninguno de los cuales es discriminatorio.

Aquí la patente notarial no es comprable, heredable, ni asequible en forma alguna que no sea la establecida por los habitantes del D.F., a través de sus legisladores, mediante exámenes de oposición (acuciosos y a la vista pública) en que se cala la experiencia práctica y el profundo conocimiento teórico de la profesión.

Se ha llegado a criticar que en el D.F., es muy difícil ser Notario y que se forman muy pocos cada año; lo cual es cierto pero no por ca- ▶

prichos gremiales, sino por prescripciones legales que obedecen a la voluntad popular, que no quiere ceder a métodos fáciles de elección en perjuicio de la seguridad jurídica.

El método para seleccionar Notarios es refractario a cualquier influencia, merito o circunstancia desvinculada de la aptitud técnica demostrable en concurso, donde vence el más preparado a juicio de un jurado integrado al alimón por experimentados Notarios y autoridades calificadas; y repetimos, celebrados con plena transparencia a la vista del público que quiera asistir, quien puede verificar el oficio y estatura jurídica de quienes habrán de servirles.

Ni siquiera cobran relevancia consideraciones valiosas en otros campos, como las tocantes a la equidad de género o el apoyo a grupos vulnerables (por citar algunos), toda vez que estas consideraciones inaplican aquí, donde prima únicamente la solvencia profesional que asegure los tamaños teórico-prácticos necesarios. Sustituir este criterio técnico por otro social, menoscabaría el desempeño experto; situación que explica la inmutabilidad de los mecanismos (vía exámenes) prevalecientes desde siempre en el D.F.

Equidad de género y capacidad profesional

Nadie pretendería reemplazar los méritos jurídico-prácticos solicitados, por contribuciones de género, ya que estas últimas en sí mismas, por preciadas que sean, no conllevan ni suplen en automático las prendas profesionales necesarias en la materia, y que sólo se adquieren estudiando y practicando por años con independencia del género, edad, u otra situación individual.

Ciertamente hay un porcentaje menor de mujeres en el ejercicio notarial, pero no por obstáculos sexistas ni de otro jaez discriminatorio, sino sencillamente por su realidad personal, donde muchas damas competentes se ven precisadas a dividir su atención y sus veinticuatro horas del día, entre diversos focos de interés (esposo, hijos, intereses personales, salud, etcétera.) dificultándoles adentrarse en el grado necesario para preparar los exámenes notariales; no obstante, que si se nos da aquiescencia para decirlo, desde nuestra personalísima visión de las cosas, las mujeres son mejores que los hombres en todo. (Perdónesenos el exabrupto sexista).

Y al igual que en el Ejército mexicano -por buscar un paralelismo-, se carece de atajos que le allanen a ellas el acceso al Generalato (debiéndose ceñir a las políticas de promoción y ascensos); ni existen sesgos para que en materia médica se facilite a nadie un título especializándolo en oftalmología sin pasar por los exámenes y prácticas correspondientes so riesgo de dejar ciegos a los pacientes; así en el Notariado, lo único que ha privado es la aptitud profesional expuesta, y sin concesiones de ningún tipo.

La justa equidad de género es una necesidad que debe tener cabida en el lugar y situaciones correctas (como venturosamente creemos está ocurriendo cada vez más en el país gracias a

la lucidez de sus habitantes) pues de otro modo corre el riesgo de convertirse en algo así como un cable suelto ocasionando cortos circuitos.

Quizá si la actividad del Notario se redujera únicamente a la de un testigo de calidad se explicaría la inclusión de criterios como los antedichos; pero lo cierto es que el Notario presta múltiples servicios especializados (asesorar, documentar, redactar, preparar, tramitar -previa y posterior a la firma-) que demandan destreza experimentada, y esas contribuciones de género o de pertenencia a algún grupo, no reportan *per se* en modo alguno, talento jurídico específico que garantice la idoneidad notarial.

En la conformación del Notariado tampoco hay monopolios o injusticias, ni se trata de un club privilegiado (como pretenden algunos mal querientes), sino es un grupo de profesionales altamente especializados. Situación que explica no sea muy crecido respondiendo a una ecuación calidad-cantidad.

La notarial es una tarea cuya invitación está abierta al público, y de ningún modo posee tintes monopólicos, ya que legalmente en origen es una “función estatal” que puede delegarse en Fedatarios; y ser Notario está al alcance de cualquiera preparado con suficiencia demostrable. ¿Dónde el monopolio? ¿Hay monopolio donde la compactación obedece a exigencias meramente de especialización técnica en beneficio de la sociedad? ¿No ocurre igual con las demás profesiones? ¿Por exigirse aprobar exámenes estamos ante un monopolio?

Labor de orden e interés público y social

La fe pública y su respaldo técnico, no son objeto de transacción mercantil ni de subasta al mejor postor, sino estamos ante valores sembrados en otro agro de intereses fuera del alcance de quienes simplemente piensan en hacer negocios y lucrar, pugnando por una competencia nivelada. Tan es así que para los habitantes del D.F., la tarea notarial está considerada como una labor de “orden e interés público y social” (art.1 de la Ley del Notariado para el D.F.) y no como un negocio de particulares.

Más bien, esas son acusaciones (según conclusiones nuestras basadas en dimes y diretes que uno comprende con el diario quehacer y no viene a cuento mencionar) aducidas con frustración, cuando no coraje, por quienes han fracasado para acceder al Notariado por no dar el ancho, y buscan la forma de colarse anhelando alterar las reglas de admisión.

Nada le impide al Legislativo local modificar los mecanismos de selección, elevando o bajando la altura de la tranca; pero todo cambio impactará en la calidad del servicio, para bien o para mal; servicio que ha sido celosamente vigilado por los habitantes del D.F., quienes han depositado desde tiempo atrás la fe pública (tan delicada y trascendente por depender de ella la confianza que el público puede tener en los do- ▶

cumentos que circulan como pruebas) en sujetos nombrados siempre y cuando cubran ese perfil asaz técnico y de solvencia moral reconocida.

La ley notarial del D.F., se condice estrechamente con otros ordenamientos, entre ellos los de índole registral; y su elaboración (de estas leyes) está en manos de la Asamblea Legislativa, donde existe una Comisión encargada del estudio de estos temas (notarial-registral) que suele ser prudente y profesional.

Sin embargo -dicho sea con el corazón en la mano y en absoluta buena lid- hubo alguna legislatura no hace mucho, que por ignorancia, afanes protagónicos o quizá para justificar su existencia, constantemente ideaba aportaciones notariales, registrales y civiles, con poco o ninguna miga (poniendo en riesgo el andamiaje probado y efectivo de actuación) y que más que ayudar perjudicaban al pueblo.

Era como sí, por buscar más semejanzas, contando el aeropuerto con pistas adecuadamente operando para despegar y aterrizar, innecesariamente por lucimiento personal se la pasasen realizando obras, dificultando su aprovechamiento y generando riesgos.

El notariado hace (y puede hacer) única y exclusivamente lo que la ley le ordena. Nada más y nada menos. Por ello se impone que tales Comisiones propongan con un alto sentido práctico e informado; y no sólo por cubrir el expediente. En caso contrario, al cambiar reglas (sin haber calculado bien las consecuencias) imponiendo nuevos documentos, aumentando costos, innovando sistemas de trabajo, etcétera. impactan en la prestación del servicio. Y peor cuando el cliente cree que esas novedades (en trámites y cobros) son cosa del Notario, a quien recriminan los retrasos y lesiones en los bolsillos.

Igualmente la población capitalina ha previsto diversos medios, tan rigurosos como efectivos, para controlar la actuación de sus fedatarios, con inspecciones y sanciones que van desde la amonestación, multas, hasta la revocación de la patente notarial.

Por otra parte, en virtud de la enorme significancia que ha cobrado la función, se ha apoyado a los Notarios ordenando a las autoridades le auxilién cuando despliegue su trabajo concreto (art.29 LNDF); particularmente a la policía y a quienes dispongan de fuerza pública; amén de haberse impuesto las penas correspondientes al delito de abuso de autoridad para todo aquel servidor que obstaculice el desempeño de la labor fedataria.

Estados, autonomía y particularidades del Notariado

La ley prescribe detalles en la actuación, que corren desde precisar el tamaño de las hojas empleadas, el lugar donde deben sellarse los papeles, cada cuándo se deben encuadernar, cómo se deben imprimir; hasta otras cuestiones de fondo que abarcan los trámites por realizar, constancias

a solicitar, otras por analizar, certificaciones que hacer, forma de calcular impuestos, criterios para desatorar problemas, etcétera. Cada año la autoridad emite un arancel conforme al cual se deben cobrar los servicios; existiendo una Unidad Administrativa en el Gobierno del D.F., donde los clientes pueden acudir a quejarse.

Los habitantes en cada Estado de la República Mexicana (a través de sus Congresos locales) tienen en sus manos los criterios de calidad y elección de sus Notarios. Cada Estado tiene su manera de entender el valor y necesidad de la certeza jurídica, reflejándolo en sus prácticas y leyes notariales, donde establecerán el contorno de sus Fedatarios, su nivel de competencia, de control, de responsabilidad, y otros rasgos, que no son iguales en todas las Entidades.

Si algún Estado reportara deficiencias en el ámbito, sería cosa de revisar su reglamentación local, pero de ninguna manera podría generalizarse como una cuestión nacional.

Valga decir que conforme a la Constitución Federal las Entidades Federativas reconocen las actuaciones de los notarios recíprocamente.

Insistimos, la sociedad requiere confianza para funcionar: sea entre gobernantes y gobernados, entre particulares, entre padres e hijos, entre cónyuges, etcétera. la confianza es un ingrediente esencial de cohesión. No es poca cosa su encomienda. La gente requiere de pruebas fiables, porque de no tenerlas paralizaría su movimiento.

¿Cuánto vale un Notario? Vale lo que la sociedad quiera. Si se estima innecesaria la institución del Notariado se pueden explorar otras formas de hacer guardar la palabra. La palabra empeñada esta mejor garantizada si se arroja con un documento. Pero históricamente parece ser que ésta ha sido la manera como mejor han funcionado las cosas, entre otras causas según nuestra percepción, por el cuidado y celo que imprime el notario en su labor debido a su profesionalismo, como al temor de pagar él mismo los platos rotos si actúa incorrectamente, con culpa o sin ella.

Como toda institución humana, no está exenta de quienes han fallado en su ejercicio; y han sido separados de la tarea por revocación de patente, e incluso privados de la libertad.

Pero son casos aislados, pocos, muy pocos, que de ninguna manera resultan representativos de la institución; y que constituyen sanos ejemplos, no de las deficiencias del sistema, sino de su fortaleza, mostrada en la eficacia de sus controles y sanciones.

Cierto que en una plática informal como la que estamos describiendo ahora, no había lugar más que para ofrecer un panorama desparpajado y general. Esta reunión de amigos no era ocasión para explicar que hay diversos tipos de Fedatarios. Por ejemplo, los Funcionarios Públicos son Fedatarios en el área de sus atribuciones (“tienen fe pública” respecto a lo que ellos hacen). Vg, un certificado de secundaria firmado por la autoridad de la SEP hace prueba ante el mundo de que esa ▶



persona cursó la secundaria; un Oficial del Registro Civil que declare casada una pareja, tiene fe pública para esos efectos, razón por la que socialmente se les tendrá unidos en matrimonio con la suma de consecuencias que ello implica; el Funcionario de la Dirección de Tránsito que concede una licencia de manejo, tiene fe para sentar ante todos que ese individuo posee la pericia física y mental suficiente para ponerse al volante de un vehículo.

Creemos y respetamos lo que los Funcionarios afirman al cobijo de su Fe. El Notario tiene fe pública respecto a un amplio rango de actos, básicamente de carácter civil y mercantil. Pero por mucha fe pública que tenga, también tiene sus límites, y no se puede meter donde sea. No puede, por ejemplo, declarar casado a alguien, ni dar fe que se cometió un delito, ni dar fe que un particular reúne requisitos para otorgarle concesiones, ni dar fe respecto a muchas otras cosas que están reservadas a la fe pública de otras instituciones.

Notario y corredor público

En otro canal, tampoco debe confundirse la figura del Notario con la del Corredor Público. Este último es un Fedatario que interviene sólo en cuestiones mercantiles; a diferencia del Notario que entiende igual de esas cuestiones mercantiles además de otras civiles. Esa es la diferencia sustancial.

Los Corredores Públicos se rigen por una Ley distinta a la que impera para los Notarios; y sus reglas de acceso, actuación y control son distintas. Los estudios y prácticas para dominar el terreno mercantil son completamente diferentes a los necesarios para dominar el terreno civil (a nuestro parecer más extenso y complicado).

No falta quien ha manifestado con vehemencia interés por que los Corredores amplíen su actuación a asuntos civiles, de suerte que entonces prácticamente sería lo mismo Corredor que Notario; lo cual a todas luces no es dable, pues la preparación en uno y otro caso es distinta; aunado a muchas otras consideraciones legales y prácticas (por ejemplo, la yuxtaposición del ámbito federal con el local, pues lo civil está conferido constitucionalmente a los Estados y lo comercial a la Federación, la dificultad en el control, la merma en el nivel de selección, etcétera.) que por complicadas no comentamos aquí, y desaconsejan enteramente el batidillo jurídico que eso crearía en perjuicio de la población.

Mucho mejor sería proceder con la naturalidad de siempre (producto del sentido común y experiencia histórica) y simplemente sostener en buena lid: “quien quiera ser Notario que apruebe su examen de Notario y ejerza como tal —que al fin nadie tiene las puertas cerradas—; y quien quiera ser Corredor que apruebe su examen de Corredor y ejerza como tal”.

De otro modo sería tanto como permitir, que habiendo paramédicos y médicos, se consintiera a los primeros ostentarse como galenos sin pasar por las aulas correspondientes. Una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa.

Sencillamente estudien medicina y obtengan el grado, sin andarle buscando tres pies al gato. Para ocuparse de asuntos civiles se requieren años de experiencia y estudio teórico, y cualquier Corredor que se aplique no creemos tenga problema con los exámenes.

No hay necesidad de lesionar la seguridad jurídica que asiste a la población por el prurito de algunos, que como otros, ansían desempeñarse cual Notarios, eludiendo los exámenes correspondientes, para cómodamente pretender aprovechar una posición y desde ahí brincar a otra; entrando al mundo notarial por la puerta de la cocina y arriesgando los intereses de los habitantes por desconocimiento en la materia y actuación en terrenos que no dominan.

El amplio conocimiento teórico-práctico de lo civil y mercantil se demuestra según nosotros, en los exámenes para Notario, tal y como están previstos. Como muy vulgarmente diría el compadre a cualquier interesado, en cualquier campo y provenga de donde provenga: “no le saquen”.

No son infrecuentes los embates contra el Notariado por quienes pugnan para convencer a los Legisladores de hacer leyes que les permitan escalar a la función notarial (con éste u otro nombre), sin someterse a las reglas que sensatamente han funcionado toda la vida y garantizan su profesionalismo; tanteando para crear nuevas figuras o en su caso, vías distintas para desarrollar las mismas actividades, pero soslayando los medios comprobatorios de sus aptitudes y al amparo de un marco inconvenientemente más flexible de selección, control y responsabilidad.

En resumidas cuentas, atentando contra la seguridad jurídica (que como bien sabemos, cabe dentro de una de las cuatro ideas básicas que nutren las garantías constitucionales); y por más que han luchado, no han conseguido confundir ni obnubilar el pensamiento de los legisladores, quienes han mantenido las cosas como están por ser la forma en que han venido funcionando acertadamente desde siempre.

En el D.F., auxiliar en la administración de justicia

Más aún, tan bien han venido funcionando las cosas, que el buen desempeño del Notariado le ha valido ser distinguido por la sociedad confiándole otras más, aumentando el número y tipo de asuntos que desean poner en sus manos atento a su histórico buen desempeño y confiables resultados. Así por ejemplo, de pocos años a la fecha se le ha instituido al Notario (en la ley) también como un “auxiliar en la administración de justicia” (art. 11 LNDF) facultándolo ahora para intervenir en ciertos asuntos judiciales donde reemplazan a los Jueces.

El Notario del D.F., no es un extraño que se haya impuesto a la fuerza en la sociedad, ni es un personaje que se conduzca a capricho; sino es una figura ideada por sus habitantes para servirles facilitándoles significativamente el tránsito jurídico-económico. ▶

Brinda agilidad a las transacciones, proporcionado los medios probatorios que la gente requiere para oponerlos al mundo, en razón de la fe pública de que están investidos. Sus documentos facilitan la circulación de riqueza, la concreción de pactos, la integración de patrimonios, la tranquilidad de los interesados, la fijeza de sus derechos, la resolución de problemas, etcétera.

De ahí que como señalamos anteriormente, el Notariado en el D.F., esté reconocido textualmente en la ley como una “garantía social” y “una garantía institucional”, asumiendo la conveniencia y necesidad de su auxilio para que la población cuente con pruebas y solucione conflictos, que es como combustible en el comercio legal y crematístico. No hay opacidad en su elección, ni en sus atribuciones, honorarios, supervisión. Lo que eventualmente llega a haber es cierto desconocimiento de todo esto.

El Notario desempeña dos funciones: una es la “notarial” (art. 26 LNDF); integrada por el conjunto de actividades que desarrolla, tendientes todas a resolverse en un único final trascendente: la presentación a los clientes de un instrumento que firmarán junto con el Notario, y para cuyo desempeño se auxilia de abogados, secretarías, gestores, valuadores, técnicos, etcétera.; y otra es la “función autenticadora”, cifrada en que “lo que él dice que es cierto se debe tener por cierto para todos” (art.26 LNDF) y que por ley ejerce de manera personalísima, estampando su sello y firma en la escritura o acta.

Permítasenos hacer una digresión, que creemos pertinente como información general. En Estados Unidos se tiene otro sistema, donde el Notario se limita a realizar únicamente la función autenticadora, esto es, la de dar fe que las partes suscriben los actos; sin redactar instrumentos, ni asesorar, ni realizar trámite alguno previo o posterior, porque de eso se encargan otros despachos especializados que ocupan tiempo y cobran.

Allá el Notario se limita a cumplir con una valiosa función de testigo de calidad (por decirlo de algún modo) sin mayor carga de trabajo adicional.

Por ende, allá no es remoto encontrar que Notario lo es cualquier sujeto respetable, laborando en una oficina, en un comercio, o en cualquier otro establecimiento, y ejerce su función eventualmente y en paralelo a su empleo habitual, sin precisar ningún conocimiento jurídico. No se les exige ser peritos en derecho.

Cuando se acude ante él, se distrae momentáneamente de su trabajo (cualquiera que éste sea) para darse un tiempito y atender a los interesados, atestiguando las firmas.

Notariado, TLC y sistema anglosajón

Con el Tratado de Libre Comercio (TLC) se quiso uniformar el servicio notarial en los tres países; y brincaron los problemas, pues siendo los principios rectores descomunemente diferentes, la gente de allá se quejó de los Notarios de acá por lentos; y ¡cómo no! Si comparamos las cosas, la rapidez de los de allá obedece a lo limitado de su encargo, con-

sistente en tan sólo estampar el sello tras constatar verbalmente la voluntad de las partes de celebrar el acto (en un documento que le llevan de antemano redactado por alguien más) sin preocuparse de estudiarlo, asesorar, redactar, tramitar, dar avisos, hacer pagos, llevar y traer papeles, y demás tareas técnicas que tienen que hacer los de acá.

Y eso de poner sellos tras una rápida constatación, ciertamente no ocupa más que un ratito.

Lo tardado y costoso es más bien lo que hacen los despachos allá previamente a que los clientes acudan ante el Notario para su breve y significativa participación.

En cambio los Notarios de acá tienen que, entre otras múltiples ocupaciones, solicitar y tramitar muchos documentos, la mayoría expedidos por autoridades (quienes se manejan a sus tiempos y tienen sus propios problemas, reflejados en sus servicios y plazos para entregar papeles); debe redactar los instrumentos, revisarlos con los interesados, hacer pagos, recabar constancias post-firmas, mandar inscribir, etcétera.

Así cambian las cosas y pierde significado toda comparación al estarse cotejando manzanas con sillas. Los sujetos comparados (Notarios de allá con Notarios de acá) en realidad poco tienen en común además del nombre de “Notario”; porque tocante a sus tareas, éstas son totalmente desiguales en cuanto al número de encomiendas. Los de acá tienen cientos y los de allá sólo un par.

Aquí tampoco faltan quienes por desconocimiento quisieran responsabilizar de todos los retrasos e inconvenientes en el mundo jurídico-económico al Notario, para cobrárselo como si fuera su culpa; siendo que no hay nada más opuesto a ello, toda vez que sí existe alguien a quien le conviene sacar pronto y bien el trabajo, es al Notario que de eso vive, y le pagan tras firmar la escritura.

Reiteramos, es indispensable la certeza brindada por la fe pública (y el apoyo experto) para favorecer la celebración de actos que pongan en funcionamiento al grupo en su desarrollo. Así se explica la obligatoriedad en la prestación del servicio (art.12 LNDF) y se justifica el apoyo (textualmente impuesto en la LNDF en artículos como el 27, 28, 235) del Registro Público de la Propiedad, al Archivo General de Notarías, y en general de todas las autoridades e instituciones para su desempeño.

Queda mucho por decir pero no proseguimos, porque este escueto trabajo ha desbordado con creces lo que inicialmente nos propusimos; rogando sea leído con la indulgencia de quien tiene que completar con su criterio y experiencia, puntos que no pudimos más que exponer a rajatabla en blanco y negro, apremiados por la naturaleza de este opúsculo, dedicado a lectores no versados en derecho, y dejando fuera un mundo de matices intermedios que como en todo lugar son convenientes; e invitando a cualquier interesado por integrarse al Notariado, para prepararse con seriedad y presentar exámenes muy difíciles, pero lejos de ser imposibles para el que se haya preparado arduamente y con entusiasmo, como da fe el acceso de todos y cada uno de los que se han hecho Notarios en el Distrito Federal. ▲



Homenaje a FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, notario internacional

por Fernando Trueba Buenfil
Presidente de la Comisión de Asuntos
Internacionales de la ANNM Colegio Nacional

Durante la Asamblea de Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado celebrada en Lima, capital del Perú el miércoles 9 de octubre de 2013, nuestro amigo el notario 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo Galván, presentó su renuncia al cargo de consejero general de la Unión Internacional del Notariado (UINL), cargo que desempeñó con éxito por más de 18 años ante dicho organismo internacional. Sus motivos: el desarrollo de nuevos proyectos personales,

Por lo anterior, en este espacio, haré un sencillo homenaje a Xavier, como le conocemos coloquialmente, porque es un notario mexicano que ha dado lo mejor de su persona para representar dignamente y enaltecer en el mundo entero el prestigio y notable desarrollo del Notariado Mexicano, en sus distintas expresiones en las entidades que conforman nuestra nación federal.

Xavier, nació en Irapuato, Guanajuato, el 22 de agosto de 1948, de padres michoacanos con una familia de 8 hermanos de gran tradición pro-

vinciana, en la cual, su padre fue escritor y poeta dedicado a la historia de su ciudad y que hasta su muerte fue su cronista oficial.

Estudió Xavier la primaria con los Hermanos Maristas en Irapuato y después, por cuatro años estudió en Guadalajara en la Apostólica de los Padres Maristas; de regreso a los 17 años a su tierra natal, cursó la preparatoria en un plantel de la Universidad de Guanajuato, para después emigrar a la ciudad de México donde ingresó a la Escuela Libre de derecho en el año de 1966.



Posteriormente, en 1970, Xavier fue pasante en el departamento consultivo del Banco

Nacional de México invitado por el maestro José Luis de la Peza, donde el notario del Banco Alejandro Soberón Alonso le propuso que se incorporara a su notaría número 68 del Distrito Federal, donde conoció y descubrió su vocación por la función notarial. En esa etapa, hizo equipo con otros amigos notarios, como Eduardo Flores Castro, Pedro Vázquez Nava y Miguel Soberón Mainero. ▶

En 1971, se recibió de abogado en la Libre con la tesis: “El notario de tipo latino ante la sociedad en transformación”, dando claras señales de su inclinación a la vida internacional notarial, siendo miembros de su jurado de examen, los notarios Roberto Núñez y Escalante, Francisco de P. Morales y Alejandro Soberón Alonso.

En mayo de 1973, se casó con María Eugenia Senties Laborde, con quien formó una bonita familia con dos hijos y una hija, que les han dado cinco hermosos nietos y uno más en camino. María Eugenia, Maru, es hija de otro reconocido notario del Distrito Federal, Don Julio Senties García, padre de nuestro también querido amigo y notario, José Ignacio Senties Laborde.

En 1974, ingresó Xavier como consultor al departamento jurídico del Fraccionamiento Lomas Verdes donde conoció de cerca los temas corporativos e inmobiliarios. En esa época, también tuvo oportunidad de tratar nuevos notarios y confirmar su vocación: ser notario. En 1979, fue invitado por su compañera de escuela y gran amiga, la licenciada Rebeca Godínez y Bravo para ser su abogado en su notaría 32 del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde Xavier nos comenta tuvo una gran formación y experiencia profesional.

El 8 de octubre de 1982, Xavier, a los 34 años, mediante examen de oposición, obtuvo su patente como notario número 173 del Distrito Federal con sede en la Delegación Iztapalapa y un año después cambió de ubicación a la Delegación Coyoacán, donde permanece hasta la fecha su oficina.

Desde sus primeros años como notario, Xavier participó intensamente en las actividades del Colegio de Nota-

rios del Distrito Federal y en la Asociación Nacional del Notariado y empezó a asistir con interés y regularidad a los principales eventos internacionales del Notariado.

Durante la presidencia de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano del notario y también amigo Bernardo Pérez Fernández del Castillo (1989-1990), Xavier, fue su Secretario de Organización.

En 1990, Xavier inició su serie de cargos internacionales, al ser designado presidente del Sector Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de la Comisión de Asuntos Americanos de la UINL.

En el mes de octubre de 1992, en la ciudad de Puebla, durante el Congreso Nacional del Notariado Mexicano, tras una dura contienda electoral, Xavier resultó electo presidente del Consejo Directivo para la legislatura 1993-1994 de la entonces Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C., enfrentando los grandes retos del momento y tomando decisiones, como fueron, entre otras, haber logrado negociar con el Senado cambios a los artículos de la nueva Ley Federal de Correduría Pública, los cuales, acotaron definitivamente su función fedataria únicamente a la materia mercantil; y, haber firmado con Francisco Ruiz Massieu el convenio que permitió el regreso del Notariado Mexicano a la escrituración de vivienda del Infonavit. Los años de la gestión de Xavier, fueron también tiempos difíciles y turbulentos para el Notariado Nacional, pero como siempre sucede con sus dirigentes, con talento, estrategia política y unidad notarial, salimos finalmente adelante. En esa época, no había todavía correo electrónico, y no obstante eso, Xavier envió a los notarios agremiados por correo postal durante su gestión más de 50 circulares mediante las cuales, ▶



los mantuvo informado de las reformas y negociaciones del momento.

Durante su gestión como presidente Nacional, Xavier abrió para el Notariado Mexicano nuevos horizontes internacionales, visitó por primera vez de manera oficial a los Notariados de España, Italia y Francia en Europa y en América, a los Notariados de Puerto Rico, Argentina y Chile, con quienes firmó varios convenios de colaboración.

En 2004, durante la presidencia del Consejo de Notarios del Distrito Federal de nuestro también amigo, Alfonso Zermeño Infante (2004-2005), Xavier fue vicepresidente de dicho Consejo.

En el año de 2005, durante la gestión del presidente nacional David Figueroa Márquez, en la Asamblea de Notariados celebrada durante el Congreso Internacional del Notariado latino, en Berlín, Alemania, Xavier fue designado como consejero efectivo de la UINL por México y desde entonces, desarrolló una activa participación en la vida internacional del Notariado.

En el año de 2008, Xavier fue designado por el presidente nacional, o sea, el que esto escribe, con la aprobación del presidente de la Unión Eduardo Gallino, como miembro del Consejo de Dirección de la UINL, designándose además como Vicepresidente de la Unión para América, Centroamérica y el Caribe por la legislatura 2008-2010.

En 2009, fue nombrado por el presidente nacional Heriberto Castillo Villanueva, como presidente de la Comisión Conjunta para la Firma Electrónica y Fe Pública por Medios Telemáticos de la ANNM y del Colegio de Notarios del Distrito Federal (2009-2010).

En 2010, Xavier fue presidente de la Comisión de Informática y de Seguridad Jurídica de la Comisión de Asuntos Americanos que presidía entonces el notario Alfonso Zermeño Infante.

En la Jornada Iberoamericana celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, del 3 al 6 de junio de 2010, Xavier fue designado como coordinador internacional del tema académico III: “La competencia notarial en asuntos no contenciosos (experiencia en América)” con notables participaciones de los Notariados Español y Americanos.

En 2011, a petición del presidente nacional Heriberto Castillo y con la venia del actual presidente de la UINL, Jean Paul Decorps, Xavier repitió como miembro del Consejo de Dirección con derecho a voto por la legislatura vigente de 2011-2013.

Por último quisiera mencionar que durante sus 30 años de notario, Xavier, siempre ha impartido clases y conferencias en distintas universidades y foros sobre diversos temas jurídicos y ha escrito múltiples artículos de gran interés para el Notariado Nacional.

Xavier ahora se va formalmente de las actividades de la UINL a partir del año 2014, por ese motivo, un servidor como responsable de los Asuntos Internacionales del Notariado Mexicano en la gestión de nuestro presidente nacional Javier Pérez Almaraz 2013-2014, no he querido dejar pasar desapercibido este acontecimiento, sin recordarles a todos los notarios de México los méritos de Xavier como notario internacional y de paso, agradecerle su entrega y dedicación por la vida Internacional del Notariado Mexicano que seguirá presente dando importantes frutos en el mundo.

Gracias Xavier por tu participación. ▲

XXVII Congreso Internacional del Notariado Lima (Perú) CONCLUSIONES

Tema I

“Reflexiones del Notariado sobre el derecho de familia y sucesiones frente a las nuevas relaciones sociales”

1.- La familia y su regulación forman parte de la cultura de cada país. Por respeto a la diversidad cultural, no se puede pretender ofrecer una solución universal para todos los problemas que se plantean en esta sede, por mucho que sean parecidos a la vista de la reciente evolución de la familia en todos los continentes. Al contrario, es necesario promover la diversidad como un elemento intrínseco de la riqueza cultural de nuestras civilizaciones. De ahí los límites naturales a la unificación (imposible) y a la armonización (restringida dentro de los distintos ámbitos de las organizaciones regionales – UE, OHADA, MERCOSUR, CEI, etc.) en esta materia. El legislador nacional y el profesional del Derecho deben tener la capacidad de escoger la respuesta adecuada a la nueva familia en virtud de sus propias tradiciones, teniendo en cuenta especialmente las exigencias para su reconocimiento en las sociedades tradicionales (países católicos, ortodoxos y musulmanes).

2.- No obstante, el principio de no discriminación constituye la base universal de la regulación en materia de familia. En consecuencia, el legislador y el profesional del Derecho deben velar por el respeto de este principio fundamental en cada Derecho positivo y en la práctica diaria. Toda medida o comportamiento encaminados a penalizar, directa o indirectamente, a personas adultas plenamente capaces en función de sus preferencias sexuales o de cualquier otro elemento íntimo de su personalidad, no son aceptables.

3.- Una de las cuestiones cruciales para el funcionamiento de la familia moderna en todos los países es el del adecuado equilibrio entre el aspecto público y privado en la regulación de las relaciones familiares. En función de la respuesta, pueden deducirse las correspondientes prioridades legislativas y prácticas: en los países donde la familia es principalmente un asunto privado entre los convivientes, se constata una contractualización acusada de las relaciones familiares, en la medida en que el acuerdo de las partes deviene la fuente principal de su reglamentación; y por el contrario, allí donde la familia es además una institución pública dotada de importantes funciones sociales (procreación y educación de los integrantes de la unidad familiar) le corresponde al Derecho positivo la función de establecer las reglas fundamentales de la vida en pareja. El papel del notario se diferencia de manera significativa en cada uno de estos modelos: en el primero “dice el Derecho”, en el segundo controla la aplicación de las reglas de interés general. Evidentemente, el sistema donde el notario diseña en base a la voluntad de los convivientes sus reglas de vida, es más propicio a la profesión en el sentido más extenso del término. Es en este sistema donde ha tenido lugar el nacimiento de las nuevas funciones del notario en ciertos países (por ejemplo, la celebración y disolución del matrimonio).

4.- La autonomía de la voluntad de los convivientes es la fuente primaria y el motor de desarrollo de las relaciones familiares. El notario está ideal- ▶



mente situado, en su condición de juez del contrato, para desempeñar una fundamental función de guía en este sentido. Sus clásicas funciones de redacción del documento, formalización, asesoramiento imparcial, etc., le hacen casi irremplazable al comienzo de la vida en común de la pareja, con el fin de asegurar un mínimo estándar de seguridad jurídica en sus relaciones. Su ámbito tradicional de competencia gira en torno a las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y también en relación a terceros, pero lo cierto es que el desarrollo reciente del Derecho de Familia en ciertos países pone bien a las claras el interés de extender el documento notarial en otros dominios (como sería el régimen primario de celebración y disolución del matrimonio). La eficacia jurídica de la intervención del notario depende fundamentalmente del momento y de la complejidad de las soluciones propuestas a las familias: debe intervenir cuanto antes y proporcionar una solución completa. Asimismo, hay que poner de manifiesto el natural papel conciliador que el notario desempeña. Está capacitado para proporcionar una asistencia jurídica completa a las familias en peligro, especialmente a través del marco de la mediación.

5.- La multiplicidad de los instrumentos previstos por los Derecho internos para responder a las necesidades de las familias modernas (matrimonio para todos, PACS, uniones libres, unión civil, cohabitación legal, etc.) es algo característico del Derecho de tradición civilista: al legislador no le gusta el vacío. En consecuencia, es preferible disponer de ciertos marcos legales para las distintas formas de vida en pareja, incluso en los países en los que predomina la familia tradicional, con el fin de evitar situaciones de grave injusticia (por ejemplo, en la liquidación de un régimen de unión de hecho con existencia de hijos). Por otra parte, este abanico de medios legales para organizar libremente la vida familiar subraya la importancia del juego de la autonomía de la voluntad de los convivientes: cuantas más formas de vida en pareja existan más amplia será la facultad de elección y más posibilidades existirán de que el resultado final se corresponda a las necesidades reales de la familia. En consecuencia, parece inoportuno preconizar una unificación de las formas de vida en pareja en un único régimen “light” por la vía de degradar los regímenes “fuertes”. Por el contrario, el legislador nacional debería establecer varios regímenes, flexibles y rígidos, que puedan servir de base para un acuerdo

de los convivientes. En estos regímenes debería figurar una regulación relativa a las sucesiones y a la protección adecuada para cada miembro de la familia a fin de permitir, fundamentalmente a través de disposición testamentaria en el marco de la libertad contractual, la organización de la sucesión.

PROPUESTAS:

1. El principio de no discriminación debe constituir la base fundamental de la regulación en el ámbito del Derecho de familia. Ello implica reconocer la igualdad de trato dentro de la pareja y admitir y amparar las distintas manifestaciones de desarrollo de la propia personalidad, sin perjuicio de reconocer la posibilidad de que cada legislador pueda favorecer aquellas fórmulas de convivencia que mejor respondan a las particularidades culturales y necesidades sociales de cada comunidad.

2. Como consecuencia, el legislador debe ofrecer a los ciudadanos de cada país un marco legal estable y claro, que garantice la seguridad jurídica indispensable en este ámbito y que, al proporcionar diferentes posibilidades en función de las distintas situaciones, respete la libertad de los integrantes de la unidad familiar. El principio de libertad debe tener también un mayor juego en la planificación sucesoria.

3. Las características de la función notarial sitúan al notario en una posición idónea a la hora de brindar un asesoramiento adecuado acerca de las alternativas ofrecidas por el legislador y de sus consecuencias. Así, el legislador debe permitir al notario ejercer un papel regulador y de control de legalidad en numerosas situaciones, ya se trate de la celebración del matrimonio tradicional y del divorcio, como en las otras modalidades de convivencia que puedan articularse.

Observando lo reflejado por las realidades de los distintos países que integran la Unión surge:

- Que en la economía actual, el mercado inmobiliario integra una de las principales bases para el desarrollo económico de la sociedad.

- Que su desenvolvimiento requiere que los particulares puedan actuar con dinamismo, reduciendo costos y riesgos. ▶

Tema II

“La Seguridad Jurídica del Mercado Inmobiliario: La necesidad de instrumentos de regulación”

- Que los bienes inmuebles presentan unas características –perdurabilidad en el tiempo, posibilidad de distintos derechos en concurrencia, asimetrías informativas, montos económicos elevados, cumplimiento de funciones sociales, etc.- que hacen necesaria una regulación diferenciada de la que se aplica a los bienes perecederos.

- Que es evidente que los consumidores privilegian la seguridad jurídica que brinda nuestro sistema a la mera compensación económica con la que intenta resolver el problema el sistema de seguro de títulos anglosajón.

- Que, por lo tanto, la seguridad jurídica es el pilar fundamental para el funcionamiento del mercado inmobiliario.

- Que asimismo en el desenvolvimiento de las transacciones inmobiliarias el Estado actúa como custodio de los intereses públicos e impulsor de las políticas públicas.

- Que para lograr este equilibrio entre el interés particular de reducir costos, agilizar el negocio jurídico, lograr la protección de la seguridad jurídica, y velar por los intereses públicos, deben utilizarse herramientas eficientes, con la máxima especialización.

- Que la escritura pública y el control de legalidad que el notario realiza garantizan la regularidad de la cadena de transmisiones que el registro de la propiedad pública.

- Que en virtud de ello, el notario latino no debe apartarse de las cualidades y características propias que satisfacen las necesidades del mercado y de la sociedad, pero manteniendo firmes las normas de ética e imparcialidad, características de la función notarial.

- Que la seguridad jurídica, que requiere la contratación informática en las transacciones inmobiliarias, no puede lograrse sin la activa participación notarial en el control de los vicios de la voluntad.

- Que en consecuencia, deben fortalecerse aquellas características propias del notariado latino que coadyuvan a la seguridad jurídica del mercado inmobiliario.

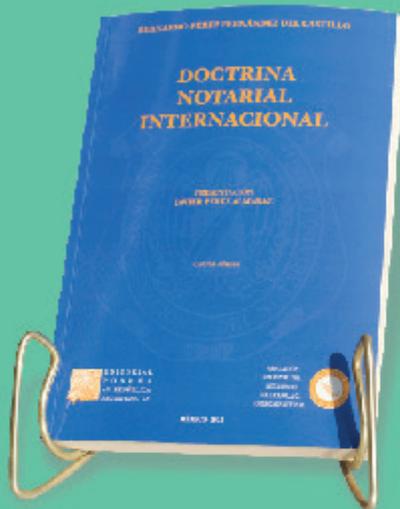
En virtud de ello, el XXVII Congreso Internacional del Notariado, recomienda:

1.- Que ante los retos de un mercado global y de la sociedad de la información, el Notariado establezca sistemas que contemplen el adecuado régimen de acceso a la función, el estricto control sobre su ejercicio, la capacitación permanente, la distribución territorial armónica, e impulse medios técnicos que mejoren la eficiencia, la rapidez, la eficacia, y la seguridad jurídica para generar un valor añadido al desarrollo del mercado inmobiliario;

2.- Que la regulación del mercado inmobiliario requiere mantener la necesaria participación del notario en la constitución, transmisión o modificación de los derechos reales sobre inmuebles, estableciendo mecanismos que garanticen su funcionamiento mediante el control de legalidad, evitando las asimetrías informativas, la garantía de identidad entre el derecho registrado y el catastrado, la protección del consumidor o contratante débil y menos informado, la colaboración con el Estado en sus políticas públicas, y así contribuir a lograr la mayor eficiencia al menor costo.

3.- Que el Notariado, por su alto nivel de especialización, inspire y tome activa participación en los procesos legislativos relativos al mercado inmobiliario, sugiriendo regulaciones idóneas que combinen seguridad jurídica, eficiencia económica y certeza contractual, en interés de los ciudadanos y de las empresas. Se atenderá especialmente la necesidad de incorporar al mercado formal aquellos inmuebles que no lo estén y que sean objeto de posesiones pacíficas y prolongadas. ▲





Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. ***Doctrina notarial internacional*** (Presentación de Javier Pérez Almaraz). Ed. Porrúa-ANM, cuarta edición. México, 2013, 275 p.

En la vasta contribución del notario Bernardo Pérez Fernández del Castillo al conocimiento del Derecho civil, el cual contempla la vertiente notarial y su quehacer fundado en la ética, la cuarta edición de *Doctrina notarial internacional* refleja el interés del autor por dar cuenta de la evolución experimentada en el universo del notariado latino y su organización: la Unión Internacional del Notariado (UINL). En virtud de un loable esfuerzo compilatorio y analítico, los interesados en el tema (notarios y abogados esencialmente) pueden acceder a una visión integral sobre qué es, cómo funciona y cuáles son los principios fundamentales del notariado de corte latino.

Dividida en dos grandes apartados, la obra inicia con una descripción detallada de la Unión Internacional del Notariado, empezando por los principios que animan su funcionamiento y los orígenes de la ***Doctrina notarial Internacional***, los cuales emanan de las determinaciones, recomendaciones y conclusiones de las ponencias presentadas en las asambleas generales durante los distintos congresos internacionales. En esa visión panorámica, el lector transcurre por 14 capítulos que desarrollan desde la historia del notariado latino, los inicios organizativos de la Unión, su objeto, principios deontológicos, financiamiento hasta el quehacer del notario, entre otros.

La segunda y más abundante parte, contiene las *Recomendaciones y conclusiones de los XXVI Congreso Internacionales del Notariado*. Inicia con la defini-

ción y perfeccionamiento conceptual del notario y su formación profesional, expuesta y aprobada a través de ocho congresos internacionales. Prosigue con los Principios de organización legal del notariado, tema tratado en cuatro de dichos encuentros.

Le siguen otros apartados como la Función notarial; La jurisdicción voluntaria en la competencia notarial; El documento notarial; Adaptación al mundo moderno; Derecho tributario notarial; Sociedades; Capacidad; Familia; Sucesiones; Inmobiliario; Contratos; Derecho registral y; Deontología notarial.

En el apéndice con el cual se concluye la exposición del doctor Bernardo Pérez, se reproduce el proyecto para ser sometido a la asamblea de notarios miembros de la Unión Internacional del Notariado, durante el XXVII Congreso Internacional, celebrado en Lima, Perú, en octubre del 2013. Destaca como el planteamiento para modernizar y actualizar los *Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino* aprobados por la asamblea de Notariados miembros, durante el Congreso internacional en Roma, Italia, en el año 2005. Igualmente se presentan los *Principios de Deontología Notarial*, avalados en el Congreso del 2004, llevado a efecto en la Ciudad de México.

Tal y como resalta el autor, ambos temas son de fundamental importancia, dados los requerimientos de distintas representaciones notariales y no notariales, acerca de la organización y actuación de los notarios en los distintos países miembros de la UINL. Redactado en artículos a modo de Ley, el texto tiene un propósito universal pues representa un modelo referencial para los notariados miembros. ▲



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.